

BOP

Córdoba

Año CLXXXIX

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Junta Electoral Provincial. Córdoba

Distribución de Espacios Gratuitos de Propaganda Electoral para las Elecciones Europeas a celebrar el 9 de Junio de 2024

p. 4243

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Exposición pública Proyecto de Obra "Centro de usos múltiples en Aldea de La Cardenosa y espacios adyacentes (Fase II)", en Fuente Obejuna (Córdoba) (313/2024)

p. 4243

Exposición pública Proyecto de Obra "Reparación parcial y mejora de Drenaje del Camino Rural del Castillo (2ª fase)", en Fuente Carreteros (Córdoba) (418/2024)

p. 4244

Exposición pública Proyecto de Obra "Reparación parcial de la CO-3108, de A-306 a El Carpio por Maruanas (El Carpio)" (Córdoba) (266/2024)

p. 4244

Ayuntamiento de Alcaracejos

Aprobación inicial expediente solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias en suelo rústico, para la Legalización de Explotación Ganadera de Vacuno Lechero, en Polígono 5, parcela 96, Paraje "Las Torrecillas", de este término municipal

p. 4244

Ayuntamiento de Baena

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de Resolución Administrativa que acuerda la declaración de fuera de ordenación o asimilado al régimen fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo rústico y en suelo urbano

p. 4245

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico

p. 4247

Ayuntamiento de Castro del Río

Aprobación definitiva de la Ordenanza de Vertidos de Aguas Residuales no domésticas e industriales a la Red de Saneamiento

p. 4250

Ayuntamiento de Conquista

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal del servicio público de Suministro de Agua Potable

p. 4261

Ayuntamiento de Guadalcazar

Corrección Bases de la Convocatoria de una plaza de Monitor/a Deportivo

p. 4261

Corrección Bases de la Convocatoria de una plaza de Socorrista

p. 4271

Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

Aprobación definitiva expediente de Suplemento de Crédito 1/SC/04/2024, financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones

p. 4280

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Información pública modificación provisional de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas

p. 4280

Información pública de la Tasa por uso del servicio de carga para la realización de Tratamientos Fitosanitarios

p. 4280

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Aprobación definitiva del "Reglamento del funcionamiento y elección de los denominados Alcaldes/as Pedáneos/as de Priego de Córdoba"

p. 4280

Ayuntamiento de Valsequillo

Información pública Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023

p. 4288

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Resolución de 20 de mayo de 2024, de la Alcaldía, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos para el acceso a 4 plazas de Operario/a de Limpieza, personal laboral, incluidas en el proceso de estabilización de empleo temporal

p. 4288

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMDECO)

Resolución por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Coordinador de Instalaciones, funcionario de carrera, incluida en la Oferta Pública de Empleo 2021

p. 4288

ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Junta Electoral Provincial
Córdoba

Núm. 1.991/2024

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
CÓRDOBA
EDICTODISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS GRATUITOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES EUROPEAS 2024
RADIO NACIONAL DE ESPAÑA (RNE)

HORARIO	VIERNES 24	LUNES 27	MARTES 28	MIÉRCOLES 29	JUEVES 30	VIERNES 31
08:57:30	PSOE	ERC	PACMA	ANDALUCISTAS	CREE	FALANGE
08:58:00	PP	JUNTS	VOLT	I.E.	PMR	SAE
08:58:30	CIUDADANOS	CEUS	RECORTES CERO	ESCAÑOS EN BLANCO	SE ACABÓ	JUEX
08:59:00	SUMAR	PFAC	IZQESP	CRT	FUTURO	PH
08:59:30	VOX	PCPE	FRENTE OBRERO	PCTE	EXISTE	EXTREMEÑOS

HORARIO	LUNES 3	MARTES 4	MIÉRCOLES 5	JUEVES 6	VIERNES 7
08:57:30	GLG	PODEMOS	PP	PP	PP
08:58:00	PIRATAS	VOX	CEUS	PACMA	CIUDADANOS
08:58:30	PSOE	ERC	PFAC	VOLT	SUMAR
08:59:00	PP	JUNTS	PCPE	RECORTES CERO	VOX
08:59:30	CIUDADANOS	PSOE	PSOE	PSOE	PSOE

Se distribuyen 55 cuñas de 30 segundos del siguiente modo:

-6 cuñas para PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE) y 5 para PARTIDO POPULAR (PP) respectivamente.

-3 cuñas para CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (Cs), SUMAR + PODEMOS (2+1) y VOX (VOX) respectivamente.

-2 cuñas para AHORA REPÚBLICAS (ERC, EH BILDU-BNG-AHORA MÉS), JUNTS I LLIURES PER EUROPA (JUNTS UE), COALICIÓN POR UNA EUROPA SOLIDARIA (CEUS), FEMINISTAS AL CONGRESO (PFAC), COALICIÓN PARTIDO COMUNISTA DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA/PARTIT COMUNISTA DEL POBLE DE CATALUNYA (PCPE/PCPC), PARTIDO ANIMALISTA CON EL MEDIO AMBIENTE (PACMA), VOLT ESPAÑA (VOLT), RECORTES CERO (RECORTES CERO) respectivamente.

-1 cuña para IZQUIERDA ESPAÑOLA (IZQESP), FRENTE OBRERO (FO), AHORA ANDALUCÍA (ANDALUCISTAS), IUSTITIA EUROPA (IE), ESCAÑOS EN BLANCO PARA DEJAR ESCAÑOS VACÍOS (ESCAÑOS EN BLANCO), CORRIENTE REVOLUCIONARIA DE LOS TRABAJADORES (CRT), PARTIDO COMUNISTA DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA (PCTE), CREE EN EUROPA (CREE EN EUROPA), PAIS I MOVIMENT RURAL (PMR), AGRUPACIÓN DE ELECTORES "SE ACABO LA FIESTA", FUTURO (F), LA ESPAÑA OLVIDADA EXISTE-MUNICIPALISTA-MUNDO JUSTO (EXISTE), FALANGE ESPAÑOLA DE LA J.O.N.S. (FE de la JONS), SOBERANÍA ALIMENTARIA ESPAÑOLA (SAE), JUNTOS POR EXTREMADURA (J.U.E.X.), PARTIDO HUMANISTA (PH), EXTREMEÑOS PREX CREX (EXTRE-

DOÑA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ ESPINOSA, Secretaria de la Junta Electoral Provincial de Córdoba, certifico:

De conformidad con lo acordado por esta Junta Electoral Provincial, en sesión de esta fecha, se ha acordado:

Aprobar la propuesta realizada por la Comisión de RTVE de distribución de espacios gratuitos franja horaria de la que dispone, comunicándose a todos los partidos políticos y a la radio RTVE y acuerda que se publique en el BOP, que en anexo se indican:

MEÑOS), PARTIDO GALEGO (GLG), PIRATES-ALIANZA REBELDE- EUROPEAN PIRATES (PIRATES/REBELDES)

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de CÓRDOBA, se libra el presente Edicto en Córdoba a veintitrés de Mayo de dos mil veinticuatro. Firmado electrónicamente por la Secretaria de la Junta Electoral Provincial, Concepción González Espinosa.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 1.929/2024

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA
SERVICIO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el siguiente proyecto:

"CENTRO DE USOS MÚLTIPLES EN ALDEA DE LA CARDENCHOSA Y ESPACIOS ADYACENTES (FASE II)", EN FUENTE OBEJUNA (CÓRDOBA) (313/2024)

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Vi-

cepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 14 de mayo de 2024, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, en Córdoba a 17 de mayo de 2024, lo firma electrónicamente el Presidente, Salvador Fuentes Lopera.

Núm. 1.930/2024

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA SERVICIO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para el siguiente proyecto:

"REPARACIÓN PARCIAL Y MEJORA DE DRENAJE DEL CAMINO RURAL "DEL CASTILLO" (2ª FASE)", EN FUENTE CARRETEROS (CÓRDOBA) (418/2024)

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 14 de mayo de 2024, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, en Córdoba a 17 de mayo de 2024, lo firma electrónicamente el Pre-

sidente, Salvador Fuentes Lopera.

Núm. 1.940/2024

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA ÁREA DE HACIENDA, GOBIERNO INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS SERVICIO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para los siguientes proyectos:

"REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-3108, DE A-306 A EL CARPIO POR MARUANAS (EL CARPIO)". (CÓRDOBA). Expediente número 266/2024.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 14 de mayo de 2024, quedan expuestos al público durante un plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://www.dipucordoba.es/transparencia/informacionsobreladiputacionprovincial/contenidos/47763/documentos-informacion-publica>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, en Córdoba a 20 de mayo de 2024, lo firma electrónicamente el Presidente, Salvador Fuentes Lopera.

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 1.848/2024

SUMARIO

Por acuerdo de Pleno, de fecha 8/02/2024, del Ayuntamiento de Alcaracejos por la que se aprueba inicialmente expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico.

TEXTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico, para la Legalización de Explotación Ganadera de Vacuno Lechero. Pol. 5, parcela 96; Paraje "Las Torrecillas". T.M. Alcaracejos (Córdoba) a instancia de Miguel Angel Sánchez Rodríguez, se convoca, por plazo de 30 días, trámite de audiencia y, en su caso, de infor-

mación pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[<http://alcaracejos.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Alcaracejos, 10 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Luis Cabrera Romero.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 1.868/2024

SOBRE PUBLICACIÓN ÍNTEGRA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN O ASIMILADO AL RÉGIMEN FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO RÚSTICO Y EN SUELO URBANO.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 30-12-23, por unanimidad adoptó acuerdo sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza arriba referenciada.

Sometida la misma a trámite de audiencia e información pública de TREINTA DÍAS HÁBILES, en el Tablón de Edictos, web municipal (25-12-23 al 26-01-24) y Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 241, de fecha 21-12-23, según se acredita con Diligencia de la responsable del Registro Municipal de Entrada de Documentos, contra dicha Ordenanza NO se ha presentado alegación u observación alguna. En consecuencia, conforme a lo acordado dicho documentos queda APROBADO DEFINITIVAMENTE.

En consecuencia se publica a este anuncio, el contenido íntegro de dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y web de la sede electrónica de este Ayuntamiento, siendo su articulado el que a continuación se transcribe:

“.....

Artículo 1. Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 13.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y atendiendo a las previsiones de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, desarrollada por el Decreto de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda número 550/2022, de 29 de noviembre, donde se aprueba el Reglamento General de dicha Ley se elabora la Ordenanza arriba referenciada reguladora de la tasa citada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que determina como exigibilidad de tasa, en “*numerus apertus*”, en el apartado, 20,1 B) TRLHL:

“La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las condicio-

nes siguientes:

a. Que no sean de solicitud o recepción voluntaria de los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

-Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

-Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b. Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no esté establecida su reserva a favor del Sector Público conforme a la normativa vigente”.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa, la actividad Municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, a que se refiere la normativa urbanística citada y Plan General de Ordenación Urbana de Baena.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, la resolución administrativa por la que comprobando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de fuera de ordenación o asimilación a la de fuera de ordenación.

Tendrán consideración de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible

Constituye la Base Imponible de la Tasa:

1. La base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, al coste de la ejecución material de aquella. No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter públicos relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 5,0 por cien.

Artículo 6. Cálculo de la Base Imponible

Se calculará la obra a fecha actual respecto a edificaciones de nueva planta, siendo el coeficiente de calidad mínima el estándar.

No será de aplicación la depreciación en régimen e valoraciones, a fin de garantizar el coste real, motivado por el uso indebido de la edificación, y la exclusión del beneficio económico, motivado en aplicación de la normativa urbanística citada.

Cuando esta exista discordancia entre el valor estimado como real y el que resulte de aplicar el mencionado anteriormente, será dirimido mediante informe Técnico Municipal, determinando el coste estimado como base imponible.

- Fórmula de cálculo: base imponible BI= Cp x uti x Sidonde.
- Cp= coste prototipo = 540,00 euros/m².
- Ut= coeficiente de uso y tipología (Ut).

USO	TIPOLOGÍA	Ut
DEMOLICIONES	Con medios mecánicos	
	Con medios manuales	
VIVIENDA/RESIDENC.	Unifamiliar entre medianeras	1,00
	Unifamiliar aislada	1,20
	Unifamiliar entre medianeras	1,10
	Unifamiliar aislada	1,15
	Semisótano	0,60
	Trasteros	0,50
LOCALES COMERCIAL	Urbanización	0,15
	Cercas	0,20
	Piscinas	0,70
	Jardinería	0,10
	En edificio de viviendas	0,55
	Adaptación	0,55
	OFICINAS	En edificio de viviendas
En edificio exclusivo entre medianeras		1,10
GARAJES/APARCAMIENTOS	En edificio exclusivo aislado	1,15
	De viviendas unifamiliares	0,65
	En planta baja de edificios plurifamiliares	0,50
	En sótanos 1º y 2º de todo tipo de edificio	0,60
	En sótanos a partir del 3º en todo tipo edificio	0,80
INDUSTRIAL	Naves sencillas con luces < 12m.	0,50
	Naves sencillas con luces > 12 m.	0,60
	Edificios Industriales	0,75
	Vivienda de guarda	1,00
	Nave agrícola	0,40
	Oficinas	0,95
	Marquesinas	0,30
Urbanización	0,15	
Entreplanta en estructura	0,20	

S= superficie de la construcción o parte de la construcción de una determinada tipología.

Artículo 7. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir en esta tasa se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 5,0 por cien sobre la Base Imponible. Cuota mínima de 570 euros para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo éste no supere dicha cuota.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 10% de las señaladas en el número anterior, con un mínimo de 57,00 euros, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado definitivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para ver la viabilidad de la solicitud, en ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 8. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 9. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando

se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud expresa por parte del sujeto pasiva.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante antes de ser dictada la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, con independencia del reconocimiento o no de la situación legal de fuera de ordenación o asimilado.

3. El incumplimiento del deber de contribuir, por parte del sujeto pasivo, implicaría el inicio de ejercicio de potestad sancionadora, en los términos expuestos en el artículo.178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y según Real Decreto 2063/04, de 15 de octubre, Reglamento Sancionador Tributario, ante Sujeto Responsable, definidos en el artículo 181 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. Declaración

Los solicitantes de la declaración, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañada del correspondiente justificante de ingreso de la tasa y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado.

Artículo 11. Liquidación e ingreso

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de fuera de ordenación o asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo urbanizable o urbano se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total como prevé en artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación de conformidad con la tasa de aplicación en los impresos habilitados al afecto por la Administración Municipal y realizar su ingreso en el lugar y de la forma establecidos al efecto para los ingresos; debiéndola presentar junto con la solicitud.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado será a cuanta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La actividad municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestado, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la determinación de sujetos responsables y la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba”.

Contra esta aprobación definitiva que pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo ello de conformidad con lo

establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de , de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 b), en concordancia con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Baena, 9 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidente, María Jesús Serrano Jiménez.

Núm. 1.869/2024

SOBRE PUBLICACIÓN ÍNTEGRA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL SUELO RÚSTICO.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 30-12-23, por unanimidad adopto acuerdo sobre aprobación inicial de la Ordenanza arriba referenciada.

Sometida la misma a trámite de audiencia e información pública de TREINTA DIAS HÁBILES, en el Tablón de Edictos, web municipal (15/12/23 al 26/01/24) y Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 241, de fecha 21/12/24, según se acredita con Diligencia de la responsable del Registro Municipal de Entrada de Documentos, contra dicha Ordenanza NO se ha presentado alegación u observación alguna. En consecuencia, conforme a lo acordado dicho documento queda APROBADO DEFINITIVAMENTE.

En consecuencia se publica este anuncio, el contenido íntegro de dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y web de la sede electrónica de este Ayuntamiento, siendo su articulado el que a continuación se transcribe:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y EL APROVECHAMIENTO DE CARACTER EXTRAORDINARIO DEL SUELO RÚSTICO.

INTRODUCCIÓN

El artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, regula las ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS en SUELO RÚSTICO, disponiéndose (transcribimos):

"Artículo 22. Actuaciones extraordinarias.

1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionali-

dad y vinculación entre ambas. En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio. La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

4. Reglamentariamente, y para concretos y determinados usos o actividades, se podrá establecer una duración limitada de la cualificación con la obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento. Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística. Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias".

En desarrollo de las previsiones de la citada LISTA, el Decreto de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda número 550/2022, de 29 de noviembre, se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, regulando las actuaciones extraordinarias (art.30), las viviendas unifamiliares aisladas no vinculadas (art.31), el procedimiento de autorización de las actuaciones extraordinarias (art.32), el proyecto de actuación (art.33), duración de la cualificación de los terrenos (art.34 y la PRESTACIÓN COMPENSATORIA (art.35), disponiéndose (transcribimos):

"Artículo 35. Prestación compensatoria:

1. Conforme al artículo 22.5 de la Ley, con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria de naturaleza no tributaria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo. La prestación compensatoria correspondiente a las actuaciones extraordinarias tramitadas en desarrollo de una declaración de interés autonómico de carácter privado se integrará, igualmente, en el Patrimonio Municipal de Suelo.

2. En las actuaciones extraordinarias, la cuantía de la presta-

ción será del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos, sin perjuicio de las reducciones que puedan practicarse sobre la misma conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales. La cuantía en el caso de viviendas unifamiliares será, en todo caso, del quince por ciento.

3. La cuantía de la prestación compensatoria de las actuaciones extraordinarias podrá minorarse en las ordenanzas municipales conforme a los siguientes criterios, que podrán ser acumulativos:

a) Volumen de las inversiones para la implantación de usos productivos.

b) Impacto de la actuación en la economía y el empleo local.

c) Contribución a la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.

d) Incorporación de instalaciones de energía a partir de fuentes renovables.

e) Medidas adicionales a las estrictamente necesarias para la integración ambiental y paisajística de la actuación.

f) Otros criterios de oportunidad de similar naturaleza.

4. Las actuaciones en edificaciones existentes que no impliquen un cambio de uso no estarán sometidas a prestación compensatoria.

5. La cuantía de la prestación compensatoria en las actuaciones edificatorias, consistentes en la ampliación de una edificación legal, se calculará teniendo en cuenta exclusivamente el presupuesto de ejecución material de las obras de ampliación y se devengará sin perjuicio de la necesidad de tramitar una nueva autorización previa de conformidad con el artículo 25.3.ª

La última ordenanza aprobada en nuestro Ayuntamiento, reguladora de dicha prestación compensatoria, fue en Pleno del 4 de noviembre de 2004, sobre la base y previsiones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ya derogada por la citada Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) (Disposición derogatoria única).

Sobre la base normativa anterior y PGOU/Baena, se elabora la presente Ordenanza con el siguiente articulado:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto

-Usos no sujetos.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación compensatoria en suelo rústico, atendiendo a las previsiones de los artículos mencionados anteriormente de la LISTA, RGLISTA y previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de Baena. Por tanto no están sujetas al gravamen cuando estén directamente vinculadas a, los usos recogidos por el Plan General de Ordenación Urbana siguientes:

"Artículo 11.3.1. Construcciones destinadas a explotaciones de uso primario (agrícola, ganadero, forestal...) que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, ganadería, etc.

1. Se incluyen dentro de este concepto las siguientes construcciones:

a) Casetas para establecimiento de instalaciones relacionadas con el uso dominante de la explotación: Bomba, riego por goteo, transformadores, generadores, energía solar, etc.

b) Almacenes de aperos y maquinaria agrícola siempre y cuando se destinen al servicio de una sola explotación.

c) Almacenes de abonos, almacenes de productos para el tratamiento de plagas, almacenes de piensos, etc., que no puedan localizarse en suelos urbanos o urbanizables.

d) Construcciones que se destinen al primer almacenaje o manipulación de los productos obtenidos de la actividad primaria (agraria, ganadera, forestal...) siempre y cuando se destinen al servicio de una sola explotación.

e) Establos, residencias y criaderos de animales (cuadras, vaquerías, granjas avícolas, etc.) siempre y cuando se destinen al servicio de una sola explotación".

Además quedarían incluidos dentro de los usos ordinarios en suelo rústico y por tanto no sujetos a esta prestación compensatoria los usos de infraestructuras recogidos en el artículo 11.3.2 del PGOU.

ARTÍCULO SEGUNDO. Obligados al pago

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos no enumerados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Base para el cálculo de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable

Constituye la base para el cálculo el presupuesto de ejecución material para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, teniendo en cuenta los índices o módulos de referencia establecidos en la Ordenanza Municipal del Impuesto Sobre Construcciones, Obras e Instalaciones y, en defecto los precios que figuren en el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra.

ARTÍCULO CUARTO. Porcentajes aplicables para el cálculo de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable

Para la obtención del importe de la prestación se aplicará a la base el porcentaje que a continuación se indica en función del uso a que se destina el suelo no urbanizable de conformidad con la clasificación que establece el PGOU en su Título Undécimo, Capítulo Tercero, artículos 11.3.2, siguientes y artículo 9.2.6:

"Artículo 11.3.2. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas:

1. Se consideran bajo este concepto, sin perjuicio de la exención de carácter subjetivo cuando fuere aplicable, entre otras, las siguientes construcciones e instalaciones:

-Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución de obras e infraestructuras públicas: Se considerarán de este modo exclusivamente aquellas que vengán contempladas en el propio Proyecto de la obra pública de que se trate. Porcentaje aplicable: 0%.

-Construcciones e instalaciones vinculadas al mantenimiento de obras e infraestructuras públicas: Son las construcciones o instalaciones necesarias para la conservación y explotación de las obras públicas tales como centros operativos, parques, viveros, garajes y talleres necesarios para la maquinaria utilizada en dichas obras públicas y viviendas correspondientes al personal encargado de dicha conservación y explotación. Porcentaje aplicable: 0%.

-Construcciones e instalaciones vinculadas al servicio de obras e infraestructuras públicas. Se incluyen, entre otras, las áreas de servicio, zonas de servicio y estaciones de servicio vinculadas al servicio de las carreteras. Porcentaje aplicable: 3%. No obstante a los hoteles y restaurantes que se integren en áreas de servicio y zonas de servicio de las carreteras les será aplicable no obstante el 7%".

Y en el artículo artículo 11.3.3 del PGOU se regulan las CONS-

TRUCCIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICAS O INTERÉS SOCIAL QUE HAYAN DE EMPLAZARSE EN EL MEDIO RURAL, disponiéndose que:

1. Se considerarán como tales aquellas construcciones o instalaciones que sean de utilidad pública o interés social por atribución expresa de su legislación específica o, en su defecto, se demuestre fehacientemente que reúnen tales condiciones y la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

2. Los usos que pueden ser considerados de utilidad pública o interés social son los siguientes:

-USOS INDUSTRIALES. Se incluyen en este uso las industrias vinculadas al medio rural, las grandes industrias, los depósitos de residuos inertes, materiales, maquinaria y vehículos, las industrias que, por los riesgos que comporte, precisen una localización aislada y aquellas industrias que resulten incompatibles con el medio urbano. En ningún caso se considerarán bajo este concepto aquellas industrias que puedan implantarse en suelos urbanos o urbanizables calificados a tales efectos:

a) Se entenderá por industria vinculada al medio rural aquella que se destina a la manipulación y/o transformación de productos obtenidos de actividades primarias del medio rural (agrícolas, ganaderas, forestales).

•Porcentaje aplicable: 0% (ahora 3%).

b) Se entenderá por gran industria aquella que necesita una gran superficie para su implantación y es susceptible de producir fuertes efectos contaminantes.

•Porcentaje aplicable: 10%.

c) Depósitos de residuos inertes, materiales, maquinaria y vehículos, las industrias que, por los riesgos que comporten, precisen una localización aislada y aquellas industrias que resulten incompatibles con el medio urbano.

•Porcentaje aplicable: 10%

En ningún caso se considerarán bajo este concepto aquellas industrias que puedan implantarse en suelos urbanos o urbanizables calificados a tales efectos.

-USOS TURÍSTICOS: Incluyen hoteles y establecimientos de restauración que por su destino, estén vinculados al medio rural, alojamientos rurales y campamentos de turismo.

•Porcentaje aplicable: 3%. (ahora 0%)

Los hoteles y restaurantes que se integren en áreas de servicio y zonas de servicio de las carreteras se considerarán construcciones vinculadas al servicio de las obras públicas. Los usos de alojamientos rurales no incluyen el uso de vivienda excepto en la modalidad de vivienda guardería cuando se demuestre la necesidad de la misma para el cuidado de las instalaciones.

-USOS RECREATIVOS. Incluyen áreas recreativas y adecuaciones naturalísticas destinadas al disfrute de la naturaleza.

•Porcentaje aplicable: 3%. (ahora 0%)

En las áreas recreativas se podrán realizar actuaciones que no conlleven edificaciones tales como zonas de acampada, pequeñas instalaciones deportivas ligadas al ocio de la población e instalaciones fácilmente desmontables como mesas, bancos e instalaciones de restauración no permanentes. Asimismo podrán incluir centros de recepción de visitantes los cuales sí podrán establecerse mediante edificaciones permanentes.

Las adecuaciones naturalísticas incluyen solo la realización de senderos, miradores y observatorios.

-USOS EXTRACTIVOS.

•Porcentaje aplicable: 10%.

-USOS DOTACIONALES COMO CULTURALES, DIDÁCTICOS, CIENTÍFICOS, ASISTENCIALES, SANITARIOS, RELIGIOSOS etc. Entre ellos se incluirían aulas de naturaleza, escuelas-

taller, casas de oficios, granjasescuela y centros sanitarios, sociales y asistenciales especiales cuya funcionalidad pueda estar vinculada al medio rural.

•Porcentaje aplicable: 0%.

-USOS PARA EQUIPAMIENTOS ESPECIALES. Se consideran como tales aquellos que, aunque corresponden a un uso colectivo no estrictamente rural, motivos de seguridad o sanidad exigen su implantación en el medio rural. Entre ellos se incluyen cementerios, vertederos y otros usos análogos.

•Porcentaje aplicable: 10%.

-USOS DE NAVES DESTINADAS A LA CRIANZA DE ANIMALES CON FINES COMERCIALES. Se consideran como tales las naves destinadas a la crianza de animales que por su tamaño y su uso para fines comerciales no pueden considerarse como "construcciones destinadas a explotaciones de uso primario que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca". En todo caso se considerará que podrán implantarse en el suelo no urbanizable cuando no puedan localizarse en suelo urbanizable destinado a estos usos.

•Porcentaje aplicable: 3%.

Artículo 11.3.4. CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS. Se consideran tres tipos diferenciados de vivienda unifamiliar aislada:

a. Vivienda ligada al mantenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales. Se entiende como tal el edificio residencial de uso permanente o temporal previsto en proyectos con la finalidad exclusiva de atención a infraestructuras territoriales y obras públicas. Sus condiciones de edificación vendrán determinadas en el proyecto de ejecución de la infraestructura.

•Porcentaje aplicable: 15% (ahora 0%)

b. Vivienda guardería de complejos en el medio rural. Incluye los edificios residenciales de uso permanente o temporal previstos en proyectos con la finalidad exclusiva de atención a edificios públicos o privados singulares que precisen un servicio de guarda.

•Porcentaje aplicable: 15% (ahora 0%)

c. Vivienda unifamiliar aislada cuya necesidad esté justificada y siempre que esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

•Porcentaje aplicable: 0%, al tratarse de un uso ordinario del suelo en aplicación del artículo 21.2 b) de la LISTA y artículo 29 del RGLISTA.

Además de los casos anteriores y en aplicación de la LISTA y su Reglamento se aplicará un porcentaje del 15% para la VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA NO VINCULADA A ACTIVIDAD ALGUNA.

ARTÍCULO QUINTO. Importe de la prestación compensatoria

El importe de la prestación compensatoria será el que resulte de aplicar a la base el porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO. Devengo

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Destino de la prestación compensatoria

Conforme al artículo 35 de la LISTA ya transcrito en la introducción de esta Ordenanza la prestación compensatoria aprobada no es de naturaleza tributaria y y su destino en la gestión municipal lo será para Patrimonio Municipal de Suelo.

ARTÍCULO OCTAVO. Gestión de la prestación

Los obligados al pago deberán presentar junto con la solicitud

de licencia urbanística, un resumen del presupuesto con precios descompuestos en el que se detalle el importe total de la inversión a realizar, de acuerdo con los índices o módulos que establece la ordenanza municipal de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

De igual modo, tras la terminación total de la obra y junto con la solicitud de la licencia de primera ocupación, deberá presentarse un presupuesto actualizado de la inversión efectuada, que, previa comprobación por parte de los Servicios Técnicos Municipales, podrá dar lugar a efectuar una liquidación complementaria.

El plazo de ingreso de las cuotas resultantes, en cualquiera de ambos casos, será el establecido en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1248/2003, de 3 de octubre.

ARTÍCULO NOVENO. Exenciones

Los actos que realicen las Administraciones públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo rústico.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

Para determinar la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 70 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril".

Contra esta aprobación definitiva que pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 b), en concordancia con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Baena, 14 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidente, María Jesús Serrano Jiménez.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 1.939/2024

Gex 104/2024

Asunto: Aprobación Ordenanza de vertidos de aguas residuales no domésticas e industriales a la red de saneamiento en el Municipio de Castro del Río.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 21/03/2024, de aprobación inicial de la Ordenanza de vertidos de aguas residuales no domésticas e industriales a la red de saneamiento en el Municipio de Castro del Río cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES A LA RED DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CASTRO DEL RÍO.

INTRODUCCIÓN

Existe una creciente demanda social hacia la mejora del medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos; a esto se une que el agua es un recurso escaso e imprescindible para el desarrollo económico y social. Surge así la necesidad de gestionar este recurso para establecer prioridades y compatibilizar sus diversos usos, así como conservarlo en cantidad y calidad suficientes. Una gestión responsable del Ciclo Integral del Agua debe permitir que dicho elemento retorne a la naturaleza en mejores condiciones y pueda ser reutilizado.

Una política de gestión eficaz del dominio público hidráulico, se coordina con una orientación común de todas las instituciones implicadas y la participación ciudadana.

Con esta filosofía, se trabaja en el Plan Nacional de Calidad de Aguas: Saneamiento y Depuración (2007-2015) y los anteriores, cuyos objetivos coinciden con los de la Directiva 91/271 /CEE, sobre Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas. El objetivo principal es el de garantizar la calidad del vertido de las aguas residuales urbanas, acorde con los criterios de la Unión Europea.

La transposición de la Directiva a la legislación española da lugar al Real Decreto Legislativo 11/1995, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, entre las cuales esta la obligación de los estados miembros de velar por que las aguas residuales urbanas antes de su vertido a los cauces públicos reúnan las condiciones adecuadas.

Igualmente, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 101 del texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, así como del artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, que regula las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, se elabora un programa de actuación para desarrollar el plan de Saneamiento y Control de Vertidos a los Colectores Municipales. Dicho programa contempla las siguientes actuaciones:

- Elaboración de un inventario de vertidos industriales a colectores municipales.
- Caracterización de vertidos industriales a colectores municipales.
- Elaboración y aprobación de Ordenanza de vertidos industriales actualmente existen a colectores municipales.
- Regulación técnica y administrativa de vertidos industriales actualmente existentes a colectores municipales.

En aplicación de lo anterior, con la presente Ordenanza se pretende controlar los vertidos de aguas residuales no domésticas e industriales a la red de colectores públicos, para que el sistema formado por dichos colectores, emisarios y E.D.A.R. funcione correctamente y permita llevar a cabo el vertido a cauce público en las condiciones reglamentadas, asegurándose así la defensa, protección y mejora del Medio Ambiente de nuestra Provincia, y que éste sea el más adecuado para el desarrollo, la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

CAPÍTULO I OBJETIVOS

Artículo 1. Finalidad

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular los vertidos de aguas residuales no domésticos e industriales, enviados a la red general de alcantarillado, provengan o no del agua suministrada por la red de abastecimiento municipal en el municipio de Castro del Río, de manera que el sistema general de saneamiento, formado por las instalaciones tanto de canalización como de impulsión y depuración de aguas residuales, obtengan un rendimiento óptimo y permitan verter los cauces públicos del agua en

las condiciones permitidas por la legislación vigente.

Otro objetivo es concienciar al sector industrial de la necesidad de implantar sistemas internos de depuración mínimos sobre la base de las limitaciones que aquí se establezcan.

Esta regulación establece las condiciones y limitaciones de los vertidos señalados y sus efectos en la red de alcantarillado, colectores, estaciones elevadoras, estaciones depuradoras, cauce receptor final, así como en la producción de riesgos para el personal operador del mantenimiento y conservación de esas instalaciones.

El objetivo final es regular las condiciones a que deberán ajustarse la evacuación de dichos vertidos, con las limitaciones exigidas a fin de evitar los siguientes efectos perturbadores:

-Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de colectores e impedimentos a su función evacuadora de aguas residuales urbanas.

-Dificultad para el mantenimiento normal de la red de colectores, estaciones elevadoras y plantas depuradoras por la creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal operario del mismo.

-Reducción de la eficacia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y subproductos en las estaciones depuradoras.

-Inconvenientes de la disposición final en el medio receptor, en los usos posteriores de las aguas depuradas y en el aprovechamiento de los subproductos obtenidos.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de esta Ordenanza se establecen las definiciones siguientes:

1. Administración actuante: el Ayuntamiento de Castro del Río o Entidad pública o privada que gestione alguno de los servicios de alcantarillado o depuración de aguas residuales.

2. Aguas residuales: Aguas usadas que, procedentes del consumo humano, instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas se vierten a la red de alcantarillado del sistema de saneamiento integral del agua de uso urbano.

Así como, aguas contaminadas procedentes de los arrastres por escorrentía superficial que pudieran generarse en cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 3.

3. Aguas residuales no domésticas: Las aguas residuales que no procedan de zonas de viviendas y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

4. Aguas residuales industriales: Las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial, de servicios, industrial o profesional, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía pluvial no contaminadas.

5. Sistema integral de saneamiento (S.I.S): Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprenda alguno de los elementos siguientes: Red de alcantarillado, colectores, emisarios, estaciones elevadoras o de bombeo (E.B.A.R.), instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales (E.D.A.R.), cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objeto sea recoger, transportar y tratar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones compatibles con el mantenimiento del medio ambiente.

6. Pretratamiento: Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

7. Instalaciones propias del Inmueble: Se considerarán instala-

ciones propias del inmueble, tanto la red interior de saneamiento de éste, incluyendo en su caso, arquetas separadoras de grasa, así como cualquier otro elemento de pretratamiento necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza, como la conducción hasta el entronque con la red general o pozo de registro donde verterá la acometida del inmueble. El mantenimiento, adecuación y reparación de todas las instalaciones propias, corresponde a los propietarios de los inmuebles.

Todas las instalaciones interiores del inmueble, tanto existentes como futuras deberán reunir las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza, conectando a la red general de alcantarillado a través de la correspondiente acometida, que será independiente para cada uso, destino o unidad, entendiéndose como tal: viviendas, locales comerciales, oficinas, industrias, etc.

8. Acometida de Vertido: A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se considerará unidad independiente de edificación, al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

La acometida de vertido pertenecerá al titular de dicho vertido, el cual será responsable de su mantenimiento y conservación.

Consta de los siguientes elementos:

-Arqueta interior situada junto al muro foral del inmueble.

-Colector que discurre desde el interior de la propiedad hasta la red general de alcantarillado.

-Entronque, que generalmente será a pozo de registro y es el punto de unión del colector de la acometida con la red general de alcantarillado.

9. Usuario: Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, servicio, comercio o industria que vierta aguas residuales.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.

La presente Ordenanza será de aplicación para los vertidos no domésticos e industriales que se realicen en Sistema Integral de Saneamiento del Municipio de Castro del Río, objeto de esta Ordenanza, procedentes de actividades industriales, agrícolas, ganaderas y comerciales, calificadas como potencialmente contaminantes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental (GICA).

Artículo 4.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, así como las acometidas a las redes de alcantarillado, se ajustarán a las normas establecidas por este Ayuntamiento, que deberán estar en todo momento de acuerdo con las figuras de ordenamiento urbanístico.

Artículo 5.

La competencia para otorgar autorización de vertido a las redes de alcantarillado recae en el Ayuntamiento.

Artículo 6.

La presente Ordenanza tiene carácter obligatorio, si bien el Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer las modificaciones que juzgue necesarias en cualquiera de sus disposiciones, si las circunstancias que han originado su elaboración así lo aconsejan y siempre siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 7.

Los aspectos judiciales y motivos de litigio que se produzcan entre los usuarios y el Ayuntamiento, como consecuencia de las relaciones que se regulan en la presente Ordenanza de Vertidos,

quedarán sometidos al fuero y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la provincia de Córdoba.

Artículo 8.

Los establecimientos que produzcan vertidos a la red de colectores, deberán adoptar las medidas necesarias, revisiones de procesos o pretratamientos, para que en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza cumplan los límites y condiciones que en ellos se desarrollan.

CAPÍTULO III

INSTALACIONES INTERIORES Y ACOMETIDAS DE VERTIDO

Artículo 9. Solicitudes de vertido

9.1. Definición de vertido: Toda descarga de aguas residuales no domésticas que utilice el Sistema Integral de Saneamiento (En adelante S.I.S.) para evacuar sus vertidos deberá presentar en el Ayuntamiento la correspondiente identificación industrial.

9.2. Solicitud de vertidos: Las instalaciones industriales (aquellas actividades recogidas por el artículo 3 de la presente ordenanza) que viertan aguas residuales industriales y no domésticas al S.I.S. deberán presentar, junto con la identificación industrial, la correspondiente solicitud o permiso de vertido en el Ayuntamiento.

En el plazo improrrogable de tres meses, aquellas industrias que se encuentren en funcionamiento al entrar en vigor la presente Ordenanza, deberán solicitar un permiso de vertido, debiendo utilizar el impreso oficial detallado en Anexo II, e indicando todos los datos que se estimen pertinentes dispuestos en el apartado tercero de este artículo, sobre sus vertidos, con especial atención en las concentraciones, caudales y régimen de todos aquellos que posean características que puedan sobrepasar los límites indicados en la presente Ordenanza.

Cualquier cambio en los datos declarados en la solicitud de vertido, deberá ser comunicado al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes antes de producirse.

9.3. Contenido de la Solicitud.

El impreso de solicitud deberá ser acompañado como mínimo de la siguiente información:

-Nombre, dirección y C.N.A.E. de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante de la persona jurídica que efectúa la solicitud.

-Volumen de agua que consume o prevé consumir la actividad industrial, ganadera, comercial, etc. Tanto de la red de abastecimiento municipal como de pozo u otros orígenes particulares.

-Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.

-Componentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio que se indiquen determinaciones no incluidas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios.

-Planos de situación con detalle de la red interior de saneamiento, pozos, arquetas de registro y muestreo, con dimensiones y cotas.

-Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan, en tanto puedan influir en el vertido final ya descrito.

-Descripción de los productos objeto de fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

-Descripción de las instalaciones internas de corrección del vertido existentes o previstas, con planos y esquemas de funcionamiento y datos del rendimiento de las mismas.

-Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento estime necesaria para evaluar la solicitud del permiso de vertido. Si la documentación entregada incumple alguno de los requisitos que se señalan en los párrafos anteriores, se requerirá al interesado para que en el plazo de 15 días subsane las deficiencias, advirtiéndole que de no llevarlo a efecto, se entenderá desistida su solicitud.

9.4. Acreditación de datos: Los datos consignados en la solicitud de vertido deberán estar acreditados. El Ayuntamiento, motivadamente, podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

9.5. Prohibición: Queda prohibido cualquier vertido a la red de alcantarillado, depurado o no, si no cuenta con la preceptiva autorización oficial.

Artículo 10. Autorizaciones de Vertido

10.1. Tramitación. Cuando se reciba una solicitud de vertido, ya sea de nuevo inmueble u otro ya existente, y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que el personal designado por este Ayuntamiento, puedan realizar, se estudiará la posibilidad de autorización o prohibición de los citados vertidos a la red general de alcantarillado, pudiéndose decidir:

a) Otorgar un permiso provisional, donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse los pretratamientos mínimos y los dispositivos de control, medida de caudal, muestreo y analítica que deberá implantar la industria para la obtención del permiso definitivo. Esta autorización se emitirá con carácter intransferible en cuanto a la industria y los procesos a los que se refiere. La concesión del permiso definitivo está supeditada a la comprobación de que las características de las instalaciones y de los vertidos tratados se ajustan a lo establecido en el permiso provisional y a las condiciones establecidas en el artículo 13 de esta Ordenanza. El plazo máximo de vigencia de las citadas autorizaciones provisionales otorgadas conforme al presente procedimiento, tendrán una duración máxima improrrogable de un año natural desde su otorgamiento.

En aquellos casos en los que no se conceda autorización y la industria, no obstante, continuará con el vertido a la red de alcantarillado, se podrán adoptar cuantas medidas se contemplan en la presente Ordenanza.

b) Otorgar una autorización definitiva, sujeto a las condiciones generales de esta Ordenanza y siempre que los vertidos no superen los valores máximos permitidos en el Anexo I. Esta autorización se limitará a los contenidos mencionados en el apartado 2) de este artículo.

c) Prohibirlos totalmente, cuando presten características no corregibles a través del oportuno tratamiento, o que, siendo corregibles, carezca el inmueble de instalaciones de corrección, presentando el vertido riesgo para la E.D.A.R.

Cuando el Ayuntamiento emita informe desfavorable, con carácter previo dará audiencia al interesado para que, en el plazo de diez días, exponga por escrito las razones que crea asistirle.

El Ayuntamiento autorizará el vertido definitiva o provisionalmente, o lo denegará por no ajustarse a las normas técnicas medioambientales vigentes en el plazo improrrogable de 6 meses.

En caso de ser necesario subsanar la instalación para ajustarse a ordenanza se otorga el plazo de 1 año para la adaptación a contar a partir de la notificación de la Resolución de Alcaldía manifestando las subsanaciones que deban realizarse.

10.2 Contenido de la autorización. La autorización de vertido deberá incluir los siguientes apartados:

-El Valor máximo y medio permitido, de los principales paráme-

tros definitorios de las aguas residuales vertidas a la red general de alcantarillado.

-Limitaciones expresas sobre el caudal y el horario de descargas.

-Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

-Programas de cumplimiento.

-Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

El periodo que incluye el tiempo de autorización será limitado, estableciéndose una duración máxima de cinco años, al término del cual habrá de actualizarse y renovarse.

Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto al usuario, industria y proceso de fabricación.

Artículo 11. Modificación de las condiciones de vertido

El establecimiento usuario de las redes generales de alcantarillado, deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento cualquier cambio efectuado en sus procesos de fabricación o actividad, sustancias utilizadas o cualquier otra circunstancia que provoque una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo o el cese permanente de la descarga.

Artículo 12. Revisión de Autorizaciones de Vertido

Ayuntamiento podrá revisar las autorizaciones de vertido en los siguientes casos:

a. Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

b. Cuando se produzca una mejora en las características del vertido y así lo solicite el interesado.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, el Ayuntamiento podrá modificar, con carácter general, las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad.

Cuando el usuario omita información de las características de la descarga, cambios en el proceso que afecte a la misma, y/o suponga impedimentos al Ayuntamiento para realizar su misión de inspección y control, serán igualmente circunstancias suficientes para la anulación de la autorización de vertido.

Artículo 13. Instalaciones correctoras de vertido

En el plazo máximo de 1 mes, a partir de la concesión del permiso provisional o de su denegación por tratarse de vertidos no permitidos, el establecimiento solicitante deberá remitir al Ayuntamiento el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir.

Ayuntamiento, una vez analizado el contenido de los proyectos aportados y tras la introducción de las correcciones que en su caso procedan y en el plazo de 2 meses determinará la idoneidad de los mismos, emitiendo autorización expresa para poder iniciar la construcción de tales instalaciones. En ésta autorización se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir y que en ningún caso podrá superar los 6 meses.

Ayuntamiento una vez concluidos las obras de ejecución de las instalaciones correctoras y en un plazo de 3 meses desde su finalización, resolverá autorizando definitivamente los vertidos o denegando la solicitud.

La construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo de las instalaciones y/o tratamientos correctores, correrá totalmente a cargo del establecimiento que produzca el vertido a la red general de alcantarillado, y será de su exclusiva responsabilidad.

Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por

personal del Ayuntamiento debidamente identificado cuando lo estime necesario.

Artículo 14. Vertidos no permitidos

Queda totalmente prohibido el vertido directo o indirecto de compuestos y materias, en estado sólido, líquido o gaseoso, que en razón de su naturaleza, propiedades y/o cantidad causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otros, daños e inconvenientes que afecten en general, a los recursos hidráulicos y procesos biológicos asociados, la conservación de la red de alcantarillado y los procesos de depuración realizados el la E.D.A.R. de destino.

A continuación se señala, de forma no exhaustiva, una clasificación de los vertidos prohibidos:

A. Mezclas Explosivas

Sólidos, líquidos o gases que provoquen fuegos o explosiones como:

-Gasolina, naftas, petróleo y productos intermedios de destilación, aceites volátiles, benceno, tolueno, xilen, queroseno, éteres, alcoholes, cetona, aldehidos, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, carburos, hidruros, sulfuros, carburo cálcico, tricloroetileno, etc.

-Gases procedentes de escapes de motores de explosión. Cualquier disolvente o líquido orgánico inmiscible en agua, combustible y/o inflamable, aceites volátiles.

B. Materias Sólidas o Viscosas

Materias que por su naturaleza y/o cantidad produzcan obstrucciones o sedimentos en los colectores y obstaculicen así, los trabajos de conservación, mantenimiento y limpieza de las redes de alcantarillado o constituyan perturbaciones en el adecuado funcionamiento de los procesos y operaciones de las E.D.A.R.

Dichas sustancias prohibidas, en cualquiera de sus dimensiones, incluyen: aceites o residuos derivados de su fabricación, grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelo, pieles, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escojas, arena, cal, morteros, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, agentes espumantes, y en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. O suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.

C. Sustancias Corrosivas

Aguas residuales con un valor de pH inferior a 5 o superior a 10, que tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva. Sustancias que pueden darle un carácter corrosivo a las aguas son, entre otras, ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre.

D. Sustancias Nocivas

Cualquier sólido, líquido o gas, ya sea puro o mezclado con otros residuos, que por su naturaleza y/o cantidad puedan ocasionar cualquier molestia o peligro para la población o para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red de alcantarillado, E.B.A.R. o E.D.A.R.

E. Sustancias Radiactivas

Sustancias radiactivas o isótopos, en cualquiera de sus formas, de vida media o corta y/o concentración tal que puedan provocar daños y/o peligro al personal e instalaciones municipales.

F. Sustancias Coloreadas

Sustancias, cualquiera que sea su proporción y cantidad, que dan coloraciones que no se eliminan en el proceso de tratamiento de las E.D.A.R., tales como: pinturas, lacas, barnices, tintas,

etc.

G. Sustancias Colorantes

Se podrá admitir su evacuación si se demuestra su desaparición en el tratamiento convencional o se justifica debidamente la degradabilidad de las mismas.

H. Sustancias Tóxicas y Peligrosas

Sustancias sólidas, líquidas o gaseosas consideradas tóxicas o peligrosas, en cantidad limitada tanto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, como por la Ley Andaluza 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Las concentraciones máximas permisibles de gases/vapores tóxicos o peligrosos, deben limitarse en la atmósfera de trabajo y en toda la red. Para los gases más frecuentes estas concentraciones son:

- Amoníaco: 100 partes por millón.
- Dióxido de azufre: 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón.
- Cianuro de hidrógeno: 10 partes por millón.

I. Otros vertidos

Los vertidos que no satisfagan los límites establecidos en el Anexo I, así como cualquier otro que determine la legislación. La relación de sustancias establecidas en este artículo será revisada periódicamente.

En todo caso, tendrán la consideración de vertidos prohibidos, los que contengan sustancias no permitidas en la legislación ambiental.

Artículo 15. Vertidos permitidos

Se permitirá el vertido de aguas residuales que en ningún momento presenten las características mencionadas en el artículo 14.

Artículo 16. Caudales de vertido

Los vertidos periódicos o esporádicos entregados a la red, no podrán exceder su concentración y/o caudal horario, en más de 5 veces durante cualquier período mayor de 15 minutos, el valor medio diario de la concentración y/o caudal horario.

El Ayuntamiento podrá definir y exigir los caudales de vertido y los valores límites de contaminación en función de la tipología de las industrias y las sustancias contaminantes, previamente a la autorización de vertido.

Artículo 17. Instalaciones de pretratamiento

a) El usuario tendrá la obligación de construir, explotar y mantener a su cargo todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias para dar cumplimiento a las prescripciones incluidas en los capítulos precedentes.

b) Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización del vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la asociación de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

c) Autorización condicionada: En cualquier caso, la autorización de vertido quedará condicionada a la eficacia del pretratamiento de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

d) El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de dichas instalaciones, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza, y el Ayuntamiento tendrá la

facultad de inspeccionar y comprobar el funcionamiento de dichas instalaciones.

e) Cuando se exija una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento, con una información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que pueda alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

f) El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertidos en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario.

g) Como complemento a las instalaciones de pretratamiento, en todas las arquetas de toma de muestras, la evacuación final estará protegida, como mínimo, mediante una reja de desbaste de 12 milímetros de paso, pudiendo exigirse en casos determinados rejillas de menos paso de luz.

h) Los usuarios afectados por la presente ordenanza, tendrán un plazo de 9 meses naturales, desde su clasificación por Ayuntamiento conforme al artículo 10.1, para disponer de las instalaciones de pretratamiento adecuadas a las características del vertido.

CAPÍTULO IV

DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 18. Descarga accidental

Se considera descarga accidental, aquel vertido puntual a la red de alcantarillado municipal que, proviniendo de una industria cuyos vertidos cumplen habitualmente con la presente Ordenanza, sea ocasionado por accidente, fallo de funcionamiento o defectuosa explotación de sus instalaciones correctoras y que en consecuencia el vertido incumpla con lo estipulado en esta Ordenanza.

Todos los usuarios deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza, realizando las instalaciones precisas para ello o acondicionado convenientemente las ya existentes e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.

Las instalaciones que presenten riesgo de vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán disponer de recintos de seguridad capaces de contener el vertido accidental.

Artículo 19. Situación de emergencia

Se considerará situación de emergencia, cuando se produzca o exista un riesgo inminente de producirse una descarga accidental a la red de alcantarillado municipal que pueda ser potencialmente peligrosa para la seguridad física de las personas, instalaciones, E.D.A.R. o bien para la propia red de alcantarillado.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad física de las personas, instalaciones, E.D.A.R., o bien de la propia red de alcantarillado, realizando las instalaciones necesarias para ello.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o incorrecta explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el S.I.S., el usuario deberá comunicar, en el plazo máximo de 2 horas, la circunstancia producida Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse, comunicación que efectuará utilizando el medio de comunicación más rápido.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los

efectos de la descarga accidental. Deberá remitir Ayuntamiento, en el plazo máximo de dos horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos:

-Identificación de la empresa, caudal y materias venidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas «in situ», hora y forma en que se comunicó el suceso al ente gestor. Esta entidad podrá recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

-La valoración de los daños será realizada por el Ayuntamiento teniendo en cuenta el informe que emitirá el ente gestor. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remodelación, reparación o modificación del S.I.S., deberán ser abonados por el usuario causante, como independencia de otras responsabilidades en las que pudieran haber incurrido.

-Cuando las situaciones de emergencia a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza será de aplicación el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en lo que intervengan sustancias peligrosas.

-El Ayuntamiento facilitará a los usuarios un modelo de instrucciones a seguir ante una situación puntual de emergencia. En este modelo figura, en primer lugar, los números telefónicos a los cuales el usuario podrá comunicar la emergencia.

La necesidad de disponer de instrucciones de emergencia para un usuario determinado se fijará en la autorización de vertido a la red de saneamiento. En la misma autorización se establecerá el texto de las instrucciones y los lugares donde deberán como mínimo colocarse.

CAPÍTULO V

CONTROL ANALÍTICO DE VERTIDOS

Artículo 20.

20.1. Muestreo: El muestreo se realizará por personal oficialmente designado por el Ayuntamiento.

20.2. Muestras: Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas proporcionales al caudal vertido.

Artículo 21.

El Ayuntamiento será el encargado de establecer y supervisar los análisis y ensayos para comprobar las características de los vertidos, siguiendo los métodos analíticos homologados y reconocidos, debiendo en todo caso respetar lo establecido por la legislación vigente.

Artículo 22.

Las muestras se tomarán de tal forma que se asegure su representatividad, y en cantidad suficiente para las operaciones que deben realizarse en el laboratorio.

Cuando el Ayuntamiento realice controles, en caso de discordancia con el resultado analítico, el interesado, podrá nombrar a su costa, un perito para que, en unión con el técnico que designe el Ayuntamiento, se determine conjuntamente la caracterización del vertido con arreglo a los métodos patrón fijados por el Ayuntamiento.

De no existir acuerdo, se procedería a un análisis en un laboratorio homologado oficialmente e independiente. Los gastos del dictamen de este laboratorio serán a cargo del peticionario si el

resultado concuerda con el análisis del Ayuntamiento, y a cargo de ésta en caso de que el resultado concordarse con el obtenido por el técnico designado por el peticionario.

Artículo 23.

Los análisis se realizarán sobre muestras tomadas instantáneas, muestras integradas por mezclas de tomas horarias durante veinticuatro horas o bien, sobre muestras compuestas proporcionalmente al caudal horario, tomadas a cualquier hora del día y en cualquier colector o arqueta desde el lugar de emisión hasta la red de alcantarillado municipal.

De cada muestreo realizado por el Ayuntamiento, se dispondrán tres muestras, quedando una de ellas en poder del usuario, otra debidamente conservada y precintada y la otra se empleará para su análisis por Ayuntamiento, efectuándose previamente la medición de los parámetros que sean necesarios determinar en el instante.

Artículo 24.

El Ayuntamiento determinará la frecuencia del muestreo, determinando los intervalos de la misma en cada sector y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias del solicitante, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

La frecuencia de control podrá disminuirse, cuando se trate de una industria que tenga implantado un sistema de gestión medioambiental.

Artículo 25.

Las determinaciones realizadas por el usuario deberán remitir se al Ayuntamiento, a su requerimiento, o con la frecuencia o forma que se especifique en la propia autorización del vertido.

Artículo 26.

El Ayuntamiento podrá realizar sus propias determinaciones aisladas o en paralelo con el usuario cuando lo considere procedente, y en la forma que se especifica en el capítulo siguiente.

Artículo 27.

Con el fin de facilitar la comprobación de sus vertidos, todas las industrias, deberán disponer de una arqueta final de registro, con accesibilidad propia para la extracción de muestras y el aforo de caudales.

El Ayuntamiento podrá requerir a las actividades significativas, por la calidad o cantidad de sus efluentes, la instalación de medidores de caudal y otros parámetros, de carácter automático con registrador, y de sistemas automáticos de tomas de muestras, siendo responsabilidad del titular en correcto mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 28.

En el caso de que se haya convenido la instalación de dispositivos de medida de caudal y/o registro continuo de volumen de vertido, el Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento que el medidor esté adecuadamente calibrado.

CAPÍTULO VI

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 29. Competencia

Las inspecciones y controles que realiza el Ayuntamiento, sobre las instalaciones de vertido o tratamiento de residuos, tiene por objeto la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y de las condiciones establecidas en las correspondientes licencias y autorizaciones.

La inspección se realizará por personal del Ayuntamiento, que actuarán debidamente acreditados, ello sin perjuicio de la posibilidad de establecer instrumentos de colaboración sobre disciplina ambiental entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y el Ayuntamiento, de conformidad con la normativa re-

guladora del régimen local. Tales instrumentos podrán establecer planes de inspección y control, conforme con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 30. Contenido de la inspección y Control

La inspección y control a que se refiere este capítulo comprende, total o parcialmente los siguientes aspectos:

- Revisión de las instalaciones y circuitos.
- Comprobación de los elementos de medición.
- Toma de muestras para su posterior análisis.
- Realización de análisis y mediciones in situ.
- Levantamiento del Acta de Inspección.

Artículo 31. Iniciativa de Inspecciones

Las inspecciones y controles podrán ser realizadas por iniciativa del Ayuntamiento, cuando ésta lo considere oportuno, o a petición de los propios interesados.

En todos los actos de inspección, el personal que los realice deberá ir provisto del documento que le acredite para la práctica de aquellos y exhibirlo si así se le requiere para ello.

Artículo 32.

El titular o usuario facilitará a los técnicos designados por el Ayuntamiento sin necesidad de comunicación previa, el acceso a los puntos de vertido y a las distintas instalaciones de pretratamiento, a fin de que puedan realizar su cometido. De la misma manera, pondrá a disposición de los mismos los datos de funcionamiento, análisis y medios que se soliciten para el desarrollo de la inspección.

El usuario que descargue aguas residuales a la red de alcantarillado instalará los equipos de medición, toma de muestras y control necesarios para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos. Deberá conservar y mantener los mismos en adecuadas condiciones de funcionamiento y la instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e inspección.

El Ayuntamiento podrá exigir en caso de que distintos usuarios viertan en el mismo punto de la red de saneamiento, la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de vertido así lo aconsejan.

Artículo 33.

La negativa a facilitar la inspección, el suministro de datos y/o la toma de muestras, será considerada como vertido ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente de anulación de autorización de vertido.

Artículo 34.

Del resultado de la inspección se levantará Acta duplicada que firmará, con el inspector, la persona con quien se extienda la diligencia, a la que se le hará entrega de una copia de la misma. En caso de negativa a la firma y/o recepción del Acta, se procederá a iniciar el expediente de anulación de autorización de vertido.

Artículo 35.

El Ayuntamiento podrá exigir periódicamente un informe de descarga que deberá incluir los caudales vertidos y volumen total, concentración de contaminantes y en general la definición completa de las características del efluente.

Artículo 36.

El Ayuntamiento podrá exigir, en el caso de que distintos usuarios viertan a una misma red, la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de cada vertido lo aconsejan.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 37. Suspensión del vertido, infracciones y sanciones

37.1. Suspensión inmediata y otras medidas cautelares: Cuan-

do puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Ayuntamiento, previa comunicación podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido o cualquier otra medida cautelar necesaria incluida la desconexión a la red de alcantarillado, sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador que en su caso proceda.

37.2. Clasificación de las infracciones: Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

37.3. Infracciones leves: Se consideran infracciones leves

a) El incumplimiento de los valores límites de emisión establecidos en la autorización de vertido sin que se superen los valores límites establecidos en la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de los planes de mantenimiento y calibración de los equipos de control automático de la calidad de los efluentes impuestos en la autorización de vertido. A si como no disponer de arqueta de toma de muestras o instalaciones similar en el plazo establecido.

c) El incumplimiento de la obligación de mantener en buen estado las obras e instalaciones que soportan el vertido.

d) El incumplimiento de cualquier otra de las condiciones establecidas en la autorización de vertido.

e) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los programas de actuación para prevenir la contaminación por nitratos de origen agrario y otros contaminantes de origen difuso, cuando no se haya producido daño o deterioro para el medio ambiente.

f) Dificultar el acceso a la inspección técnica, para llevar a término cuantas comprobaciones relativas al vertido se consideren necesarias. Así como no facilitar datos sobre los vertidos y el suministro de datos falsos con ánimo de lucro.

37.4. Infracciones graves: Se consideran infracciones graves

a) La superación de los valores límites de emisión establecidos en la autorización de vertido siempre que se superen los valores límites establecidos en la normativa aplicable y no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

b) El incumplimiento de las condiciones de calidad del medio receptor establecidas en la autorización de vertido.

c) La falta de comunicación, a Ayuntamiento en materia de medio ambiente, de una situación de emergencia o de peligro derivada de cualquier irregularidad en la emisión de un vertido, mediante informe detallado, que permita valorar a los técnicos de esta empresa las consecuencias en las instalaciones y su posible efecto sobre los ecosistemas acuáticos.

d) La dilución sin autorización de los vertidos, con el fin de cumplir los límites establecidos en la autorización de vertido.

e) Omitir la información solicitada por el Ayuntamiento sobre las características de descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias de interés. La omisión o demora en la instalación de infraestructura de

f) pretratamiento, en las condiciones que recoge la presente Ordenanza, así como la falta de instalación o funcionamiento de dispositivos fijos de aforamiento de caudales y toma de muestras o aparatos de medida a que se refiere el articulado de dicha Ordenanza.

g) El vertido por terceros de efluentes no autorizados, usando las instalaciones de un titular con permiso de vertido.

37.5. Se consideran infracciones muy graves.

a) El incumplimiento de órdenes de suspensión y de medidas correctoras o preventivas.

b) La superación de los valores límites de emisión recogidos en

la autorización de vertido siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

c) La construcción de acometidas a la red de saneamiento o modificación de la existente, sin la previa autorización de vertido.

d) Las infracciones calificadas como graves, cuando exista riesgo para el personal relacionada con las actividades de saneamiento.

e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

37.6. Sanciones: Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

-Infracciones leves: Multa hasta 6.010,12 euros.

-Infracciones graves: Multa desde 6.010,13 euros hasta 30.506,62 euros, y suspensión temporal de vertido.

-Infracciones muy graves: Multa desde 30.506,62 hasta 601.012,10 euros, y suspensión temporal o definitiva de la autorización de vertido.

37.7. Graduación de las sanciones: Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad y las demás circunstancias concurrentes.

37.8. Reparación del daño e indemnizaciones: Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr la restauración de los bienes alterados a la situación preexistente al hecho sancionado. Cuando el daño producido afecte al S.I.S., la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas coercitivas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 50 por 100 de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento de Castro del Río.

Artículo 38. Responsabilidad

Los sujetos responsables de las infracciones, serán según se determine para cada caso:

-Los titulares de autorización de vertido a la red de saneamiento.

-La persona física o jurídica causante de los daños.

-El titular de la industria o actividad.

Artículo 39. Prescripción

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al

infractor.

Artículo 40. Competencias y procedimiento

40.1. Procedimiento: La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en el título IX, capítulos I y II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El órgano que disponga la incoación del expediente podrá adoptar, por sí mismo o a propuesta del instructor, las medidas cautelares necesarias que eviten la continuidad de daños ambientales.

En el supuesto de las medidas cautelares previstas o la ratificación de las mismas, se adoptarán previa audiencia del interesado, en el plazo de diez días. Las medidas cautelares no podrán tener una duración superior a dos meses.

Comprobada la existencia de un vertido no autorizado, o que no cumpla las condiciones de la autorización, Ayuntamiento realizará la siguiente actuación:

Solicitar la incoación de un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas al Ayuntamiento.

Complementariamente, el Ayuntamiento, podrá acordar la iniciación de los siguientes procedimientos:

a) De revocación de la autorización de vertido, cuando la hubiera, para el caso de incumplimiento de alguna de sus condiciones.

b) De autorización del vertido, si no la hubiera, cuando éste sea susceptible de legalización.

c) De declaración de caducidad de la concesión de aguas en los casos especialmente cualificados de incumplimiento de las condiciones o de inexistencia de autorización, de los que resulten daños muy graves en el dominio público hidráulico.

Las revocaciones y declaraciones de caducidad acordadas conforme al apartado anterior no darán derecho a indemnización. No obstante, en los casos en que existan indicios de responsabilidad penal en que hubieran podido incurrir los causantes de los mismos, el Ayuntamiento lo comunicará al Ministerio fiscal.

40.2. Incoación, instrucción y resolución: Corresponde el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas por incumplimiento de la presente Ordenanza y en base a su legislación específica, se podrán presentar los recursos necesarios.

El Alcalde del Ayuntamiento será el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador, correspondiendo al Alcalde dictar resolución, en cumplimiento de la tramitación regulada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Instrucción del procedimiento sancionador se realizará por el Ayuntamiento.

40.3. Vía de apremio: Tanto el importe de las sanciones como el de las responsabilidades a que hubiera lugar podrán ser exigidas en vía de apremio a los infractores.

Cuando proceda, la ejecución subsidiaria, el órgano ejecutor valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse, cuyo importe será exigible cautelarmente asimismo en vía de apremio, conforme a los artículos 100 y 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

40.4. Resoluciones: Cuando se considere que una resolución municipal infringe el ordenamiento jurídico podrá procederse de acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 65 de la

Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

40.5. Cómputo de Plazo: Las comunicaciones entre los generadores de vertidos no domésticos e industriales a la red de saneamiento y el Ayuntamiento se efectuarán por escrito, con acuse de recibo por parte de los primeros y con el sello de registro por parte del Ayuntamiento. Esta fecha será considerada válida para el inicio de cualquier plazo fijado en la presente Ordenanza.

(Ver Adjunto Anexos I y II)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castro del Río, 20 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Julio José Criado Gámiz.

ANEXO I: VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS

Parámetros físicos	Unidades	Valores
Temperatura	° C	40
Conductividad	µS/cm	5.000
Sólidos en suspensión	mg/l	750
Sólidos sedimentables	mg/l	10
Color		Biodegradable en E.D.A.R.
Parámetros químicos	Unidades	Valores
PH	Unidades de pH	5,5 - 9,5
DBO5	mg/l de O2	750
DQO	mg/l de O2	1500
Nitrógeno	mg/l de NH-4+	75
Fósforo	mg/l de PO4=	100
Nitratos	mg/l de NO3	150
Cloruros	mg/l de Cl-	1.600
Sulfatos	mg/l de SO4=	1.500
Sulfuros	mg/l de S=	2
Fluoruros	mg/l de F-	9
Cianuros	mg/l de CN-	1
Hierro	mg/l de Fe	10
Manganeso	mg/l de Mn	2
Arsénico	mg/l de As	1
Plomo	mg/l de Pb	2
Selenio	mg/l de Se	1
Cobre	mg/l de Cu	5
Zinc	mg/l de Zn	10
Níquel	mg/l de Ni	5
Aluminio	mg/l de Al	20
Cadmio	mg/l de Cd	1
Mercurio	mg/l de Hg	0,1
Cromo hexavalente	mg/l de Cr (VI)	0,6
Cromo total	mg/l de Cr	6
Fenoles	mg/l de fenol	2
Aceites y grasas	mg/l	150
Detergentes biodegradables	mg/l	30

ANEXO II: SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO A LA RED DE SANEAMIENTO

Municipio de: Solicitud Número:

• Datos generales: Suministro Nº:

Nombre de la Sociedad: NIF:

Dirección

C.P.

Teléfono: Fax:

Persona responsable/Representante:

Código de actividad (CNAE) ————:-

• Proceso de fabricación:

Descripción

Materias primas y aditivos usados :

Tiempo de producción (horas/día) :

• Instalaciones de tratamiento previo vertido:

• Otros datos de interés:

(*Podrá utilizar cuantas hojas de papel sean necesarias para dar la información requerida)

Ayuntamiento de Conquista

Núm. 1.947/2024

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Conquista sobre la modificación de la Ordenanza fiscal del servicio público de suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

“PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO ARTICULADO DE LA ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 1º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal.
- Otras prestaciones de servicio individualizados, relacionados con los servicios de suministro de agua, que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio de la entidad local, se acepte por ésta su realización.
- La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y en su caso, la concesión y contratación del suministro.

Artículo 2º. Base Imponible

- La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos, las instalaciones realizadas, las unidades de obra o de trabajo efectuadas, el calibre de los contadores o el coste estimado de las licencias y autorizaciones concedidas, según el caso.
- Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3º. Cuantía Tributaria

- La cuantía tributaria será la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas, con carácter trimestral.
- Las tarifas de este precio público, IVA excluido, serán las siguientes:
 - Cuota fija o de servicio: 5,00 €.
 - Cuota variable o de consumo:
 - De 1 a 15 m³: 0,36 €.
 - De 16 a 30 m³: 0,49 €.
 - Exceso de 30 m³: 0,67 €.
 - Derechos de acometida: 174,761 €.
 - Cuota de contratación: 33,03 €.

Artículo 4º. Obligación al pago

- La obligación del pago de la tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio.
- El pago de dicha tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se ha hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, basura, alcantarillado, etc.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2024, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Conquista, 20 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Enrique Guillena Chico.

Ayuntamiento de Guadalcázar

Núm. 1.948/2024

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO, POR TURNO LIBRE, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN A UNA PLAZA DE MONITOR/A DEPORTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALCÁZAR.

1. Objeto de la convocatoria

1.1 Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Monitor/a Deportivo, Grupo C2, personal laboral, incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Guadalcázar relativa a la tasa específica autorizada por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, publicada en el Boletín Oficial de Córdoba núm. 248 de 30 de diciembre de 2023.

1.2 Características de la plaza: Denominación Monitor/a Deportivo. Personal laboral fijo. Grupo C2. Jornada completa. Número de vacantes: 1.

1.3 Procedimiento de selección: Concurso-oposición.

Se garantizará, en todo caso, el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. Normas generales

La convocatoria de la plaza se regirá por las presentes bases, y en lo no regulado en las mismas se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección del personal funcionario de la Administración Local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y normas complementarias; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, sobre Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los/as Funcionarios/as Civiles de la Administración del Estado; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y por lo dispuesto en el resto de normativa de aplicación.

3. Requisitos de los aspirantes

3.1 Para tomar parte en el presente proceso selectivo, los aspi-

rantes deberán reunir, antes del día que finalice el plazo de presentación de solicitudes, y mantener durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de su nombramiento, los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular, los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas, los siguientes:

1) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

2) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Capacidad funcional: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Titulación: Estar en posesión la titulación específica que se detalla en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

f) Disponer de la Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Todos los requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, y mantenerse hasta la toma de posesión.

4. Solicitudes

4.1 Lugar de presentación: Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo deberán presentarse en el modelo oficial presente en estas bases, dirigidas a la Presidencia de la Corporación en el Registro General del Ayuntamiento o telemáticamente conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, declarando reunir los requisitos exigidos para la plaza.

Si el último día de presentación de instancias fuera sábado o inhábil, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado hasta el día hábil inmediatamente posterior a la citada fecha.

4.2 Documentos a adjuntar: Para ser admitido las personas aspirantes manifestarán en sus solicitudes de participación que reúnen las condiciones exigidas y necesarias, referidas siempre a la fecha señalada, debiendo ir acompañadas de la documentación:

-Documento Nacional de Identidad, en vigor.

Para los nacionales de otros Estados, del Pasaporte o del Número de Identidad Extranjero, en vigor, y en su caso, de la documentación que fuera precisa a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de nacionalidad en los términos establecidos en la base 3ª de la presente convocatoria.

-Acreditación, mediante el correspondiente certificado médico oficial, que se poseen las capacidades y aptitudes físicas y psicológicas necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

-Copia de la Titulación exigida o justificante de haber abonado la tasa por los derechos para su expedición junto con el certificado acreditativo de haber finalizado los estudios correspondientes.

Si estos documentos fuesen expedidos con posterioridad a la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.

En caso de titulaciones que hayan sido obtenidas en el extranjero, deberá aportarse la credencial acreditativa de su correspondiente homologación.

-Acreditación de los méritos a valorar en la fase de concurso, de conformidad con lo previsto en estas bases.

-Aportación de certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Los/as aspirantes con discapacidad igual o superior al 33% deberán indicar en la solicitud, en su apartado específico, el carácter de la misma, el grado y, en su caso, la adaptación de las pruebas en tiempo y/o materiales.

5. Admisión de aspirantes

5.1 Relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas: Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Guadalcazar contendrá la relación nominal de aspirantes excluidos provisionalmente con su correspondiente identificación, con indicación de las causas de inadmisión, así como la de los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas provisionales certificadas de aspirantes admitidos y excluidos.

Asimismo, en la citada resolución se hará pública la designación de los miembros titulares y suplentes que componen el Tribunal Calificador.

5.2 Reclamaciones: Las personas aspirantes excluidas expresamente, así como los que no figuren en la relación provisional de admitidas ni en la de excluidas, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el plazo señalado. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. En caso de no existir reclamación, se elevará la relación provisional automáti-

camente a definitiva.

Los errores en la consignación de los datos personales podrán rectificarse de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.

En caso de no existir reclamación alguna, se elevará la relación provisional automáticamente a definitiva.

5.3 Relación definitiva de admitidos y excluidos: Transcurrido el plazo de subsanación, se dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos. Dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios alojado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Guadalcazar. Igualmente, en la citada resolución se hará pública la designación de los miembros titulares y suplentes que componen el Tribunal Calificador.

6. Tribunal calificador

6.1 La designación del Tribunal calificador se efectuará conforme a las prescripciones que, respecto a los órganos de selección, se encuentran contenidas en el artículo 60 del TREBEP y en el artículo 11 del RGI.

El Tribunal Calificador estará constituido por un número impar de miembros, funcionarios de carrera, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y estarán comprendidos, en todo caso, por un Presidente/a, Secretario/a, con voz y sin voto, y un mínimo de cuatro Vocales.

6.2 La composición del tribunal será predominantemente técnica. Todos sus miembros deberán poseer titulación de nivel igual o superior a la exigida para la categoría convocada. Asimismo, no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y en su composición tenderán a la paridad entre mujer y hombre, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del TREBEP.

6.3 La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.4 La designación de los miembros que componen el Tribunal Calificador se hará pública junto con la aprobación de la lista de admitidos y excluidos, e incluirá la de sus respectivos miembros suplentes.

6.5 Comisiones auxiliares y asesores: Cuando el proceso selectivo, por razón del número de aspirantes presentados a las pruebas o por otras circunstancias así lo aconsejen, el Tribunal Calificador, por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo de otros funcionarios o trabajadores municipales para colaborar en el desarrollo de los procesos selectivos, bajo la dirección del citado Tribunal.

Por razón de la especialidad del proceso o las dificultades técnicas que se requieran, el Tribunal Calificador, por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/especialistas, con voz y sin voto, para todos o algunos de los ejercicios señalados. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal Calificador.

6.6 Actuación y constitución del Tribunal Calificador: Para la válida constitución del tribunal, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá, en todo caso, la presencia del Presidente/a y del Secretario o, en su caso,

de quienes los sustituyan, y la de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes.

Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, por lo que los suplentes podrán intervenir únicamente en el caso de ausencias justificadas de los titulares.

6.7 Las decisiones del Tribunal Calificador se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, mediante votación nominal. En caso de empate, se repetirá la votación hasta una segunda vez. De persistir el empate, dirimirá el Presidente/a con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, ejerciendo el voto en último lugar el Presidente/a.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vincularán a la Administración convocante, sin perjuicio de que las mismas puedan ser impugnadas en los supuestos y en la forma establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo, o proceda, en su caso, a la revisión de oficio de sus actos, conforme a lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la LPACAP.

El Tribunal Calificador continuará constituido hasta tanto no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.8 Abstención y recusación: Deberán abstenerse de formar parte en el Tribunal Calificador, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las causas de abstención señaladas en el artículo 23 de la LRJSP. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación a cualquiera de sus miembros, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP y artículo 13.4 del Real Decreto 364/1995.

Asimismo, no podrán formar parte de los tribunales aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

7. Procedimiento de selección

7.1 El proceso selectivo, que se ajustará a lo previsto en las presentes bases, será el de concurso-oposición de conformidad con el artículo 61 del TREBEP, con una valoración de la fase de concurso de un 40% de la puntuación total y un 60% en la fase de oposición.

7.2 Fase de concurso:

Esta fase, previa a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición. Consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

La valoración de esta fase será de 40 puntos. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud de participación o no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación.

Con carácter general serán méritos evaluables en esta fase los siguientes méritos, de acuerdo con el baremo que se indica:

-EXPERIENCIA PROFESIONAL Y ANTIGÜEDAD:

º Se valorará el tiempo de servicios prestados en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca en cualquiera de las Administraciones Públicas a razón de 0,30 puntos por mes de servicio hasta la terminación del plazo de presentación de instancias, máximo 15 puntos.

º Se valorará el tiempo de servicios prestados en puesto de trabajo igual a la plaza que se convoca en empresa privada a razón de 0,30 puntos por mes de servicio hasta la terminación del plazo

de presentación de instancias, máximo 10 puntos.

El tiempo de prestación de servicios desarrollado en otras Administraciones Públicas se acreditará mediante Certificado de Servicios Prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, debiéndose indicar obligatoriamente además la denominación exacta de la plaza desempeñada, el grupo/subgrupo de clasificación, escala, subescala y clase, su régimen funcional o laboral, todo ello durante el tiempo de 20 días hábiles establecido para la presentación de solicitudes al presente proceso selectivo. El tiempo de prestación de servicios desarrollado en la empresa privada se acreditará mediante el certificado de vida laboral y copia de los contratos a fin de certificar que el puesto de trabajo concreto, todo ello, también, durante el tiempo de 20 días hábiles establecido para la presentación de solicitudes al presente proceso selectivo.

Se considerarán servicios prestados los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

-TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS INCLUIDOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL:

Por estar en posesión de título académico igual o superior al requerido como requisito de acceso del presente procedimiento: 2,5 puntos por cada título académico, máximo 5 puntos.

Los títulos académicos valorados como mérito deberán guardar relación con las funciones y características del puesto de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el TREBEP así como el resto de normativa de aplicación.

-CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:

Se valorarán exclusivamente, la realización de los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por el Ayuntamiento de Guadalcazar, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Instituto Andaluz de Administración Pública, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), las Universidades, Federaciones Deportivas, las Organizaciones Sindicales en el Marco del Acuerdo de Formación Continua o presentes en la Mesa General de Negociación respectiva, los Colegios Profesionales, así como por centros o entidades acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas. En todo caso, las acciones formativas deberán estar directamente relacionados con las funciones de la plaza convocada o con la adquisición de competencias, habilidades y actitudes transversales. La valoración máxima de este apartado será de 10 puntos.

Los cursos se valorarán a razón de 0,10 puntos por hora de formación.

Los méritos formativos podrán acreditarse mediante la presentación de diplomas o similares. No serán objeto de valoración las asignaturas sueltas que conformen un plan de estudios.

7.3 Fase de oposición: consistirá en los siguientes ejercicios:

a) Primer ejercicio: consistirá en contestar por escrito, en un período máximo de 90 minutos, a un cuestionario tipo test de 50 preguntas con tres respuestas alternativas, de las que solo una será la correcta, elaborado por el Tribunal antes de su realización con los temas contenidos en el Anexo II. Podrá preverse hasta un máximo de 5 preguntas de reserva para aquellos supuestos de impugnación, que serán utilizadas en el orden establecido.

Cada pregunta correctamente contestada se valorará con 0,6 puntos, sin que las preguntas erróneamente contestadas o en

blanco penalicen. La valoración máxima de este ejercicio será de 30 puntos, siendo necesario obtener 15 puntos para considerarlo superado.

b) Segundo ejercicio: para aquellos aspirantes que hubieran superado el primer ejercicio, consistirá en la realización de un supuesto teórico-práctico relacionado con el temario específico, sin que en ningún caso pueda exceder de una hora. La valoración máxima de este ejercicio será de 30 puntos.

7.4 Calificación. Los procesos selectivos a través del sistema de concurso-oposición se valorarán de forma que la calificación definitiva vendrá dada por la suma de la calificación obtenida en cada una de las fases, estableciéndose la siguiente ponderación:

1. Calificación de la fase de concurso: la puntuación de esta fase será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en base los diferentes méritos valorables, con una valoración de un 40% de la puntuación total.

2. Calificación de la fase de oposición: la puntuación de esta fase supondrá el 60% de la puntuación total.

7.5 Criterios de desempate: En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional y, en tercer lugar, por sorteo público.

8. Resolución del proceso selectivo y lista de aprobados

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal Calificador elevará la relación de aspirantes, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad -en la forma prevista legalmente para la protección de los datos de carácter personal, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, al órgano competente para la resolución del proceso selectivo, que asimismo ordenará su publicación en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su contratación, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible contratación.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

9. Presentación de documentos

La adjudicación de la plaza se efectuará según la puntuación obtenida en el proceso selectivo. La persona aspirante que lo hubiera superado y que haya acreditado cumplir los requisitos exigidos será contratado como personal laboral fijo, previa resolución de Alcaldía que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación del destino adjudicado.

El aspirante deberá formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de notificación de la resolución de contratación.

10. Formación de bolsas de trabajo

Asimismo, una vez finalizado el proceso selectivo y efectuada la adjudicación del destino, se podrá formar una "bolsa", con los

aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo atendiendo al orden de puntuación obtenido.

Los aspirantes que no deseen formar parte de las listas de espera deberán presentar escrito de renuncia ante la Administración convocante.

Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado de oposición.

La bolsa resultante del proceso selectivo permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva bolsa resultante de una convocatoria posterior, y dejará sin vigencia las listas derivadas de procesos anteriores. En el caso de que la "Bolsa" generada se agotase, quedará activada automáticamente la última que estuviese vigente con anterioridad.

Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda optar por la realización de procesos selectivos por oposición o concurso-oposición para cubrir vacantes en dichos puestos.

11. Recursos

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal Calificador y a quienes participen en el proceso de selección, y tanto la presente convocatoria como sus bases y cuantos actos

administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determina la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

12. Datos de carácter personal

La participación en el proceso selectivo implica el consentimiento para que los datos personales aportados sean objeto de publicación a través de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la página web municipal cuando así lo requiera la tramitación del procedimiento. Por aplicación del principio de especialidad, los datos personales que podrán ser objeto de publicación son: el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad o documento equivalente.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalcazar, 20 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Domingo José Reina.

ANEXO I. SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y Apellidos			DNI
Dirección			
Código Postal	Municipio		Provincia
Teléfono	Móvil	Correo electrónico	
MEDIO DE NOTIFICACIÓN			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica.		<input type="checkbox"/> Notificación postal.	
OBJETO DE LA SOLICITUD			
<p>PRIMERO. Que vista la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 248 de 30 de diciembre de 2023, para cubrir, mediante concurso-oposición, una plaza de Monitor/a Deportivo, para personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Guadalcázar.</p> <p>SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.</p> <p>TERCERO. Que declara conocer las bases de la convocatoria relativas al proceso de selección del referido personal.</p> <p>Por todo lo cual, SOLICITO que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser citados los datos que se consignan.</p>			
DOCUMENTACIÓN APORTADA			
<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>			
FECHA Y FIRMA			
<p>Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.</p> <p style="text-align: center;">En _____, a ____ de _____ de 2.024.</p> <p style="text-align: center;">El/La Solicitante</p>			
AVISO LEGAL			
<p>De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.</p>			

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALCÁZAR

ANEXO II. TEMARIO

- 1.1. El Estado: concepto y elementos. La división de poderes. La Constitución Española de 1978: antecedentes y proceso constituyente. Principios generales, estructura y contenido esencial. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías y suspensión. La reforma de la Constitución.
- 1.2. El Marco Jurídico del Deporte en España. Principios Generales en la Ley del Deporte. Consejo Superior de Deportes. Competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las Corporaciones Locales en materia deportiva. Las Diputaciones Provinciales en el desarrollo y coordinación del deporte municipal.
- 1.3. Generalidades de la Educación Física.
- 1.4. Crecimiento y desarrollo evolutivo.
- 1.5. Primeros auxilios. Detección, tratamiento y prevención de lesiones deportivas.
- 1.6. Anatomía (I). Osteológica: Tronco, extremidades superiores e inferiores. Artrología: Tipos, factores de la movilidad articular.
- 1.7. Anatomía (II). Miología: Identificación y acción de los grupos musculares principales en la actividad física.
- 1.8. El aparato locomotor. Sistema cardiovascular, sistema respiratorio, sistema nervioso, aparato digestivo y sistema endocrino.
- 1.9. Condición física y salud. Alimentación y hábitos saludables.
- 1.10. Cualidades Físicas Básicas. Clasificación. Definición, tipos y factores. Coordinación y equilibrio.
- 1.11. Juegos y deportes. El Deporte: concepto y clasificación. Deporte de Base. Concepto, principios, objetivos y desarrollo.
- 1.12. Didáctica general de la Educación Física. La sesión de entrenamiento. Calentamiento-parte principal-vuelta a la calma.
- 1.13. Actividades físico-recreativas para animación.
- 1.14. La iniciación y el entrenamiento deportivos en la edad escolar y para jóvenes. Modelos de enseñanza. Etapas en la formación y aspectos fundamentales a tener en cuenta en la formación. Juegos y Deporte.

- 1.15. La actividad física en la edad adulta y en la tercera edad. Objetivos. Programas específicos. Contraindicaciones. Gimnasia de rehabilitación o terapéutica.
- 1.16. La actividad física para personas con discapacidad. Objetivos. Programas específicos. Gimnasia de rehabilitación o terapéutica.
- 1.17. La mujer y el deporte, evolución y situación actual.
- 1.18. Actividades físicas y deportivas en la Naturaleza. Organización de actividades recreativas y actividades de tiempo libre.
- 1.19. Acondicionamiento físico básico.
- 1.20. El Deporte en el Gimnasio. Clases y metodología. Fitness.
- 1.21. Actividad física y calidad de vida. Beneficios de la actividad física y deportiva. Psicomotricidad y Deporte. Contraindicaciones de la actividad física. Seguridad e higiene en el Deporte. Educación postural.
- 1.22. Tipos de instalaciones y equipamiento deportivo. Reglamentación y mediciones.
- 1.23. Uso y mantenimiento de instalaciones deportivas y recreativas. La financiación de los Servicios Deportivos Municipales.
- 1.24. Asociaciones Deportivas. Tipos de Clubes: estructura y organización.
- 1.25. Las Federaciones Deportivas. Objetivos y desarrollo.
- 1.26. Las Escuelas Deportivas Municipales. Programación por objetivos. Contenidos.
- 1.27. Pruebas populares. Juegos provinciales. Orientaciones pedagógicas de la competición. Dinámica de grupo y trabajo en equipo.
- 1.28. Plan Local y Provincial de Actividades Deportivas.
- 1.29. Prevención de la violencia en actividades y espectáculos deportivos.

ANEXO III. DOCUMENTO DE AUTOBAREMACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos	DNI

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL

Por Servicios prestados en cualquier Administración Pública: (máx. 15 puntos)				
Servicios prestados en el mismo puesto que se convoca en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca en cualquiera de las Administraciones Públicas: 0,30 puntos por mes de servicio hasta la terminación del plazo de presentación de instancias.				
A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el Tribunal	
Períodos				
Fecha alta	Fecha baja	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede
TOTAL				
TOTAL VALORACIÓN EXPERIENCIA EN CUERPO, ESCALA, CATEGORÍA O EQUIVALENTE:				
Por Servicios prestados en empresa privada: (máx. 10 puntos)				
Servicios prestados en el mismo puesto que se convoca: 0,30 puntos por mes de servicio hasta la terminación del plazo de presentación de instancias.				
A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el Tribunal	
Períodos				
Fecha alta	Fecha baja	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede
TOTAL				
TOTAL VALORACIÓN EXPERIENCIA EN CUERPO, ESCALA, CATEGORÍA O EQUIVALENTE:				

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

2. TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS INCLUIDOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL. (máximo 5 puntos).

- _____
- _____
- _____

3. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. (Máximo 10 puntos).

Los cursos se valorarán a razón de 0,30 puntos por hora de formación.

Nº. Doc.	Denominación	Organismo que lo imparte	Nº horas	PUNTACIÓN ASPIRANTE	PUNTUACIÓN TRIBUNAL
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
TOTAL PUNTUACIÓN FORMACIÓN					

	Experiencia Profesional y antigüedad	Títulos y grados académicos	Formación	Puntuación Total fase oposición	Puntuación Total Tribunal
Puntuación Total					

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se adicionarán las hojas que sean necesarias.

La persona abajo firmante declara bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de auto baremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de auto baremo es la que figura en la casilla "puntuación total aspirante" de este impreso.

En _____, a ____ de _____ de 2.024.

El/La Solicitante

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALCÁZAR

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Núm. 1.949/2024

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO, POR TURNO LIBRE, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, A UNA PLAZA DE SOCORRISTA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALCÁZAR.**1. Objeto de la convocatoria**

1.1 Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Socorrista, Grupo C2, personal laboral, incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Guadalcazar relativa a la tasa específica autorizada por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, publicada en el Boletín Oficial de Córdoba nº 248, de 30 de diciembre de 2023.

1.2 Características de la plaza: Denominación Socorrista. Personal laboral fijo. Grupo C2. Jornada completa. Número de vacantes: 1.

1.3 Procedimiento de selección: Concurso-oposición.

Se garantizará, en todo caso, el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. Normas generales

La convocatoria de la plaza se regirá por las presentes bases, y en lo no regulado en las mismas se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección del personal funcionario de la Administración Local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y normas complementarias; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, sobre Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los/as Funcionarios/as Civiles de la Administración del Estado; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y por lo dispuesto en el resto de normativa de aplicación.

3. Requisitos de los aspirantes

3.1 Para tomar parte en el presente proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir, antes del día que finalice el plazo de presentación de solicitudes, y mantener durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de su nombramiento, los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular, los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas, los siguientes:

1) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

2) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su na-

cionalidad siempre que no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Titulación: Estar en posesión del Técnico/a Deportivo en Salvamento y Socorrismo (Grado Medio) o equivalente, según establece la normativa y directivas comunitarias, o aquellos otros homologados equiparables al anterior por disposición normativa.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

f) Poseer el curso de primeros auxilios debidamente homologado.

g) Disponer de la Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Todos los requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, y mantenerse hasta la toma de posesión.

4. Solicitudes

4.1 Lugar de presentación: Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo deberán presentarse en el modelo oficial presente en estas bases, dirigidas a la Presidencia de la Corporación en el Registro General del Ayuntamiento o telemáticamente conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, declarando reunir los requisitos exigidos para la plaza.

Si el último día de presentación de instancias fuera sábado o inhábil, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado hasta el día hábil inmediatamente posterior a la citada fecha.

4.2 Documentos a adjuntar: Para ser admitido las personas aspirantes manifestarán en sus solicitudes de participación que reúnen las condiciones exigidas y necesarias, referidas siempre a la fecha señalada, debiendo ir acompañadas de la documentación:

-Documento Nacional de Identidad, en vigor.

Para los nacionales de otros Estados, del Pasaporte o del Número de Identidad Extranjero, en vigor, y en su caso, de la documentación que fuera precisa a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de nacionalidad en los términos establecidos en la base 3ª de la presente convocatoria.

-Acreditación, mediante el correspondiente certificado médico oficial, que se poseen las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

-Copia de la Titulación exigida o justificante de haber abonado la tasa por los derechos para su expedición junto con el certificado acreditativo de haber finalizado los estudios correspondientes.

Si estos documentos fuesen expedidos con posterioridad a la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.

En caso de titulaciones que hayan sido obtenidas en el extranjero, deberá aportarse la credencial acreditativa de su correspondiente homologación.

-Acreditación de los méritos a valorar en la fase de concurso, de conformidad con lo previsto en estas bases.

-Aportación de certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales.

Los/as aspirantes con discapacidad igual o superior al 33% deberán indicar en la solicitud, en su apartado específico, el carácter de la misma, el grado y, en su caso, la adaptación de las pruebas en tiempo y/o materiales.

5. Admisión de aspirantes

5.1 Relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas: Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Guadalcazar contendrá la relación nominal de aspirantes excluidos provisionalmente con su correspondiente identificación, con indicación de las causas de inadmisión, así como la de los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas provisionales certificadas de aspirantes admitidos y excluidos.

Asimismo, en la citada resolución se hará pública la designación de los miembros titulares y suplentes que componen el Tribunal Calificador.

5.2 Reclamaciones: Las personas aspirantes excluidas expresamente, así como los que no figuren en la relación provisional de admitidas ni en la de excluidas, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el plazo señalado. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. En caso de no existir reclamación, se elevará la relación provisional automáticamente a definitiva.

Los errores en la consignación de los datos personales podrán rectificarse de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.

En caso de no existir reclamación alguna, se elevará la relación provisional automáticamente a definitiva.

5.3 Relación definitiva de admitidos y excluidos: Transcurrido el plazo de subsanación, se dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos. Dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios alojado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Guadalcazar. Igualmente, en la citada resolución se hará pública la designación de los miembros titulares y suplentes

que componen el Tribunal Calificador.

6. Tribunal calificador

6.1 La designación del Tribunal Calificador se efectuará conforme a las prescripciones que, respecto a los órganos de selección, se encuentran contenidas en el artículo 60 del TREBEP y en el artículo 11 del RGI.

El Tribunal Calificador estará constituido por un número impar de miembros, funcionarios de carrera, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y estarán comprendidos, en todo caso, por un Presidente/a, Secretario/a, con voz y sin voto, y un mínimo de cuatro Vocales.

6.2 La composición del tribunal será predominantemente técnica. Todos sus miembros deberán poseer titulación de nivel igual o superior a la exigida para la categoría convocada. Asimismo, no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y en su composición tenderán a la paridad entre mujer y hombre, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del TREBEP.

6.3 La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.4 La designación de los miembros que componen el Tribunal Calificador se hará pública junto con la aprobación de la lista de admitidos y excluidos, e incluirá la de sus respectivos miembros suplentes.

6.5 Comisiones auxiliares y asesores: Cuando el proceso selectivo, por razón del número de aspirantes presentados a las pruebas o por otras circunstancias así lo aconsejen, el Tribunal Calificador, por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo de otros funcionarios o trabajadores municipales para colaborar en el desarrollo de los procesos selectivos, bajo la dirección del citado Tribunal.

Por razón de la especialidad del proceso o las dificultades técnicas que se requieran, el Tribunal Calificador, por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/especialistas, con voz y sin voto, para todos o algunos de los ejercicios señalados. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal Calificador.

6.6 Actuación y constitución del Tribunal Calificador: Para la válida constitución del tribunal, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá, en todo caso, la presencia del Presidente/a y del Secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y la de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes.

Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, por lo que los suplentes podrán intervenir únicamente en el caso de ausencias justificadas de los titulares.

6.7 Las decisiones del Tribunal Calificador se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, mediante votación nominal. En caso de empate, se repetirá la votación hasta una segunda vez. De persistir el empate, dirimirá el Presidente/a con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, ejerciendo el voto en último lugar el Presidente/a.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vincularán a la Administración convocante, sin perjuicio de que las mismas puedan ser impugnadas en los supuestos y en la forma establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo, o proceda, en su caso, a la revisión de oficio de sus actos, conforme a lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la LPACAP.

El Tribunal Calificador continuará constituido hasta tanto no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.8 Abstención y recusación: Deberán abstenerse de formar parte en el Tribunal Calificador, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las causas de abstención señaladas en el artículo 23 de la LRJSP. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación a cualquiera de sus miembros, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP y artículo 13.4 del Real Decreto 364/1995.

Asimismo, no podrán formar parte de los tribunales aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

7. Procedimiento de selección

7.1 El proceso selectivo, que se ajustará a lo previsto en las presentes bases, será el de concurso-oposición de conformidad con el artículo 61 del TREBEP, con una valoración de la fase de concurso de un 40% de la puntuación total y un 60% en la fase de oposición.

7.2 Fase de concurso:

Esta fase, previa a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición. Consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

La valoración de esta fase será de 40 puntos. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud de participación o no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación.

Con carácter general serán méritos evaluables en esta fase los siguientes méritos, de acuerdo con el baremo que se indica:

-EXPERIENCIA PROFESIONAL Y ANTIGÜEDAD:

º Se valorará el tiempo de servicios prestados en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca en cualquiera de las Administraciones Públicas a razón de 0,30 puntos por mes de servicio hasta la terminación del plazo de presentación de instancias, máximo 15 puntos.

º Se valorará el tiempo de servicios prestados en puesto de trabajo igual a la plaza que se convoca en empresa privada a razón de 0,30 puntos por mes de servicio hasta la terminación del plazo de presentación de instancias, máximo 10 puntos.

El tiempo de prestación de servicios desarrollado en otras Administraciones Públicas se acreditará mediante Certificado de Servicios Prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, debiéndose indicar obligatoriamente además la denominación exacta de la plaza desempeñada, el grupo/subgrupo de clasificación, escala, subescala y clase, su régimen funcional o laboral, todo ello durante el tiempo de 20 días hábiles establecido para la presentación de solicitudes al presente proceso selectivo. El tiempo de prestación de servicios desarrollado en la empresa privada se acreditará mediante el certificado de vida laboral y copia de los contratos a fin de certificar que el puesto de trabajo concreto todo ello, también, duran-

te el tiempo de 20 días hábiles establecido para la presentación de solicitudes al presente proceso selectivo.

Se considerarán servicios prestados los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

-TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS INCLUIDOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL:

Por estar en posesión de título académico igual o superior al requerido como requisito de acceso del presente procedimiento: 2,5 puntos por cada título académico, máximo 5 puntos.

Los títulos académicos valorados como mérito deberán guardar relación con las funciones y características del puesto de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el TREBEP así como el resto de normativa de aplicación.

-CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:

Se valorarán exclusivamente, la realización de los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por el Ayuntamiento de Guadalcazar, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Instituto Andaluz de Administración Pública, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), las Universidades, Federaciones Deportivas, las Organizaciones Sindicales en el Marco del Acuerdo de Formación Continua o presentes en la Mesa General de Negociación respectiva, los Colegios Profesionales, así como por centros o entidades acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas. En todo caso, las acciones formativas deberán estar directamente relacionados con las funciones de la plaza convocada o con la adquisición de competencias, habilidades y actitudes transversales. La valoración máxima de este apartado será de 10 puntos.

Los cursos se valorarán a razón de 0,10 puntos por hora de formación.

Los méritos formativos podrán acreditarse mediante la presentación de diplomas o similares. No serán objeto de valoración las asignaturas sueltas que conformen un plan de estudios.

7.3 Fase de oposición: consistirá en los siguientes ejercicios:

a) Primer ejercicio: consistirá en contestar por escrito, en un período máximo de 90 minutos, a un cuestionario tipo test de 50 preguntas con tres respuestas alternativas, de las que solo una será la correcta, elaborado por el Tribunal antes de su realización con los temas contenidos en el Anexo II. Podrá preverse hasta un máximo de 5 preguntas de reserva para aquellos supuestos de impugnación, que serán utilizadas en el orden establecido.

Cada pregunta correctamente contestada se valorará con 0,6 puntos, sin que las preguntas erróneamente contestadas o en blanco penalicen. La valoración máxima de este ejercicio será de 30 puntos.

b) Segundo ejercicio: consistirá en la realización de un supuesto teórico-práctico relacionado con el funcionamiento de la retroexcavadora, sin que en ningún caso pueda exceder de una hora. La valoración máxima de este ejercicio será de 30 puntos.

7.4 Calificación. Los procesos selectivos a través del sistema de concurso-oposición se valorarán de forma que la calificación definitiva vendrá dada por la suma de la calificación obtenida en cada una de las fases, estableciéndose la siguiente ponderación:

1. Calificación de la fase de concurso: la puntuación de esta fase será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en base los diferentes méritos valorables, con una valoración de un

40% de la puntuación total.

2. Calificación de la fase de oposición: la puntuación de esta fase supondrá el 60% de la puntuación total.

7.5 Criterios de desempate: En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional y, en tercer lugar, por sorteo público.

8. Resolución del proceso selectivo y lista de aprobados

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal Calificador elevará la relación de aspirantes, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad -en la forma prevista legalmente para la protección de los datos de carácter personal, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, al órgano competente para la resolución del proceso selectivo, que asimismo ordenará su publicación en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su contratación, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible contratación.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

9. Presentación de documentos

La adjudicación de la plaza se efectuará según la puntuación obtenida en el proceso selectivo. La persona aspirante que lo hubiera superado y que haya acreditado cumplir los requisitos exigidos será contratado como personal laboral fijo, previa resolución de Alcaldía que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación del destino adjudicado.

El aspirante deberá formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de notificación de la resolución de contratación.

10. Formación de bolsas de trabajo

Asimismo, una vez finalizado el proceso selectivo y efectuada la adjudicación del destino, se podrá formar una "bolsa", con los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo atendiendo al orden de puntuación obtenido.

Los aspirantes que no deseen formar parte de las listas de espera deberán presentar escrito de renuncia ante la Administración convocante.

Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado de oposición.

La bolsa resultante del proceso selectivo permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva bolsa resultante de una convocatoria posterior, y dejará sin vigencia las listas derivadas de procesos anteriores. En el caso de que la "Bolsa" generada se agotase, quedará activada automáticamente la última que estuviese vigente con anterioridad.

Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda optar por la realización de procesos selectivos por oposición o concurso-oposición para cubrir vacantes en dichos puestos.

11. Recursos

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal Calificador y a quienes participen en el proceso de selección, y tanto la presente convocatoria como sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determina la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

12. Datos de carácter personal

La participación en el proceso selectivo implica el consentimiento para que los datos personales aportados sean objeto de publicación a través de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la página web municipal cuando así lo requiera la tramitación del procedimiento. Por aplicación del principio de especialidad, los datos personales que podrán ser objeto de publicación son: el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad o documento equivalente.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalcázar, 20 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Domingo José Reina.

ANEXO I. SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre y Apellidos		DNI
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Correo electrónico
MEDIO DE NOTIFICACIÓN		
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica. <input type="checkbox"/> Notificación postal.		
OBJETO DE LA SOLICITUD		
<p>PRIMERO. Que vista la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 248 de 30 de diciembre de 2023, para cubrir, mediante concurso-oposición, una plaza de Socorrista, para personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Guadalcázar.</p> <p>SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.</p> <p>TERCERO. Que declara conocer las bases de la convocatoria relativas al proceso de selección del referido personal.</p> <p>Por todo lo cual, SOLICITO que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser citados los datos que se consignan.</p>		
DOCUMENTACIÓN APORTADA		
<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/><input type="checkbox"/><input type="checkbox"/><input type="checkbox"/>		
FECHA Y FIRMA		
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.		
En _____, a ____ de _____ de 2024.		
El/La Solicitante		
AVISO LEGAL		
De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.		

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALCÁZAR.

ANEXO II. TEMARIO

- 1.1. El Estado: concepto y elementos. La división de poderes. La Constitución Española de 1978: antecedentes y proceso constituyente. Principios generales, estructura y contenido esencial. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías y suspensión. La reforma de la Constitución.
- 1.2. Normativa en materia de instalaciones acuáticas de la Comunidad de Andalucía. Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía.
- 1.3. El Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.
- 1.4. El socorrista acuático, perfil funcional. La preparación técnica. La preparación física. Valores humanos que han de integrar su personalidad.
- 1.5. El lugar de trabajo: características de las instalaciones acuáticas. Equipamiento básico del socorrista. La comunicación.
- 1.6. Técnicas de entrada en el agua. Técnicas de nado adaptadas: la flotación y el buceo.
- 1.7. Tipos de nado y su utilización en salvamento acuático.
- 1.8. Principios básicos del salvamento acuático: diagnóstico de la situación y pautas de actuación.
- 1.9. Las técnicas, métodos y materiales necesarios para efectuar los primeros auxilios y rescates.
- 1.10. Atención a heridos: síntomas, tratamiento y traslado.
- 1.11. Soporte vital básico. Reanimación cardiopulmonar básica: protocolo de actuación.
- 1.12. Situaciones especiales en la práctica de R.C.P. en ahogados. R.C.P. instrumental. Espera y transporte.
- 1.13. Síndrome de inmersión. Ahogamiento y sus medidas preventivas. Aspectos generales de la actuación del socorrista acuático.
- 1.14. Lesiones específicas en el medio acuático (I): heridas y pequeños cortes en la piel. Efectos del sol y de la temperatura ambiental.
- 1.15. Lesiones específicas en el medio acuático (II): Lesiones articulares y óseas: inmovilización instrumentalizada.

- 1.16. Otras patologías: lipotimia, síncope y shock. Síntomas y actuación.
- 1.17. Atención Inicial al Trauma Grave, al Paciente con dolor torácico y al Paciente Inconsciente.
- 1.18. Politraumatismos. Evaluación y actuación del socorrista.
- 1.19. Movilización e inmovilización de pacientes con traumatismos. Técnicas de movilización.
- 1.20. Seguridad en instalaciones deportivas. Vasos de piscina. Riesgos sanitarios derivados del uso de piscinas.
- 1.21. Armario botiquín. Material básico de cura.
- 1.22. Prevención de accidentes acuáticos. Técnicas de trabajo preventivo. Diseño de cobertura de servicio.
- 1.23. Supervisión de usuarios y actividades: técnicas de vigilancia.
- 1.24. Salvamento acuático (I): aproximación a la víctima. Presas y zafaduras.
- 1.25. Salvamento acuático (II): Técnica de remolque. Extracción de la víctima del medio acuático. Medidas fuera del agua.
- 1.26. Salvamento acuático (III): Materiales de salvamento: de alcance, de contacto, de apoyo y de extracción y evacuación.

ANEXO III. DOCUMENTO DE AUTOBAREMACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO.

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos	DNI

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y ANTIGÜEDAD. .

Por Servicios prestados en cualquier Administración Pública: (máx. 15puntos)				
Servicios prestados en el mismo puesto que se convoca en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca en cualquiera de las Administraciones Públicas: 0,30 puntos por mes de servicio hasta la terminación del plazo de presentación de instancias.				
A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el Tribunal	
Períodos		Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede
Fecha alta	Fecha baja			
TOTAL				
TOTAL VALORACIÓN EXPERIENCIA EN CUERPO, ESCALA, CATEGORÍA O EQUIVALENTE:				

Por Servicios prestados en empresa privada: (máx. 10 puntos)				
Servicios prestados en el mismo puesto que se convoca: 0,30 puntos por mes de servicio hasta la terminación del plazo de presentación de instancias.				
A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el Tribunal	
Períodos		Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración si procede
Fecha alta	Fecha baja			
TOTAL				
TOTAL VALORACIÓN EXPERIENCIA EN CUERPO, ESCALA, CATEGORÍA O EQUIVALENTE:				

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

2. TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS INCLUIDOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL. (máximo 5 puntos).

- _____
- _____
- _____

3. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. (Máximo 10 puntos).

Los cursos se valorarán a razón de 0,30 puntos por hora de formación.

Nº. Doc.	Denominación	Organismo que lo imparte	Nº horas	PUNTACIÓN ASPIRANTE	PUNTUACIÓN TRIBUNAL
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
TOTAL PUNTUACIÓN FORMACIÓN					

	Experiencia Profesional y antigüedad	Títulos y grados académicos	Formación	Puntuación Total fase oposición	Puntuación Total Tribunal
Puntuación Total					

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se adicionarán las hojas que sean necesarias.

La persona abajo firmante declara bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de auto baremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de auto baremo es la que figura en la casilla "puntuación total aspirante" de este impreso.

En _____, a _____ de _____ de 2024.

El/La Solicitante

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALCÁZAR

Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

Núm. 1.961/2024

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito 1/SC/04/2024, financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Alta en aplicaciones de gastos**Suplemento de crédito****Aplicación Descripción Importe (€)**

4540-61903 Inversión caminos 63.609,80

TOTAL 63.609,80

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Baja en concepto de gastos**Aplicación Descripción Importe (€)**

1521-60000 Adquisición, promoción y gestión de vivienda

63.609,80

TOTAL 63.609,80

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Montalbán de Córdoba, 21 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 1.862/2024

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2024, acordó la modificación provisional de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes IMPUESTOS Y TASAS:

-IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

-IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

-IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

-TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Nueva Carteya, 14 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Eduardo García Roldán.

Núm. 1.863/2024

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2024, acordó la aprobación provisional de la imposición y ordenación de la TASA POR USO DEL SERVICIO DEL PUNTO DE CARGA PARA LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Nueva Carteya, 14 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Eduardo García Roldán.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 1.946/2024

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha veintiseis de octubre de dos mil veintitrés, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del REGLAMENTO REGULADOR DE LOS DENOMINADOS ALCALDE/SAS DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

Durante su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 15 de noviembre de 2023, no se han presentado alegaciones, por lo que el referido acuerdo provisional queda elevado a definitivo en base al artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al que se remite el artículo 56 del TRRL, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, entrará en vigor una vez se cumplan los requisitos previstos en el artículo 70.2 de la mencionada Ley 7/1985, de 2 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia a cuyos efectos se acompaña como anexo el texto íntegro del Reglamento aprobado.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**REGLAMENTO REGULADOR DE LOS DENOMINADOS
ALCALDES/SAS PEDÁNEOS/AS
DE PRIEGO DE CÓRDOBA****Artículo 1. Ambito de aplicación y Marco Normativo**

La presente norma tiene por objeto definir, coordinar y regularizar el régimen de funcionamiento, competencias y funciones de

los representantes de la Alcaldía en las distintas aldeas y diseminados que configuran el término municipal de Priego de Córdoba, conforme al marco legal existente representado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2. Concepto local de Alcalde/sa pedáneo/a de las aldeas y diseminados de Priego de Córdoba

Aún cuando el concepto de Alcalde Pedáneo se encuentra regulado exclusivamente para entidades locales con ámbito territorial inferior al municipio, ELA,s, en el municipio de Priego de Córdoba han sido, desde tiempo inmemorial, denominados Alcaldes/sas pedáneos/as a los órganos unipersonales, representantes personales del Alcalde/sa en cada uno de los núcleos y diseminados de población separados del núcleo principal, respetándose y reconociéndose mediante el presente Reglamento formalmente dicha denominación como costumbre en este término municipal.

Las aldeas y diseminados de Priego de Córdoba a los que se les reconoce la existencia de esta figura consuetudina son:

ALDEA LA CONCEPCIÓN, AZORES, CAMPONUBES, EL CAÑUELO, EL CASTELLAR, EL ESPARRAGAL, GENILLA, LAS HIGUERAS, LAS LAGUNILLAS, LAS NAVAS, NAVASEQUILLA, LAS PAREDEJAS, EL POLEO, LA POYATA, EL SALADO, EL SOLVITO, EL TARAJAL, LOS VILLARES, ZAGRILLA y ZAMORANOS.

Artículo 3. Competencias genéricas de los Alcaldes/sas pedáneos/as

El punto 4 del artículo 122 del Real Decreto 2568/1886, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece, en consideración a su naturaleza de representantes del Alcalde, que éstos “tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales, en cuanto representantes del Alcalde que les nombró”, dicha autoridad y representación, se concreta para los Alcaldes/sas pedáneos/as de este municipio en las siguientes competencias genéricas:

1. La representación ordinaria de la Alcaldía del municipio en el ámbito territorial de su aldeas.
2. La Presidencia de las asambleas y/o reuniones de vecinos que el Ayuntamiento, a iniciativa propia o a petición de los propios vecinos, convoque, salvo que asista personalmente el Alcalde/a o Concejál genérica o expresamente expresamente delegada para este fin.
3. Informar a los vecinos y vecinas sobre los Bando,s, normas, acuerdos o resoluciones que tomen la Alcaldía o la Corporación, y que les puedan afectar o interesar, así como velar por su cumplimiento.
4. Trasladar a la Corporación las propuestas y sugerencias de los vecinos de la aldea, así como las denuncias o reclamaciones, y en general, canalizar las aspiraciones de la comunidad vecinal ante el Ayuntamiento.
5. Mantener un contacto frecuente y fluido con las distintas Concejalías, dando cuenta puntual a sus vecinos.
6. Velar por la conservación y el buen uso de los bienes y equipamientos municipales en la aldea, llevando a cabo la vigilancia de los mismos, así como de las obras y actuaciones municipales

y del correcto funcionamiento de los servicios municipales que se desarrollen en su demarcación.

7. Velar por las buenas relaciones entre las entidades cívicas, religiosas y culturales de la aldea.

8. Fomentar la relación del Ayuntamiento con todas las entidades ciudadanas radicadas en su ámbito territorial de actuación.

9. Fomentar la creación y consolidación de todos los servicios dirigidos a satisfacer las necesidades de la población en su ámbito territorial.

10. Informar periódicamente a los Órganos de Gobierno Municipales sobre la eficacia y eficiencia de los servicios municipales prestados en su ámbito territorial y elaborar estudios sobre sus necesidades.

11. Hacer llegar a todos los órganos municipales decisivos las circunstancias colectivas o personales de los administrados que puedan tener incidencia en la resolución que se dicte así como informar a los administrados y entidades ciudadanas de la actualidad municipal general y de la que ellos/as mismos/as como Alcaldes/sas pedáneos/as desarrollen.

12. Elaborar estudios sobre las necesidades de obras y servicios municipales en el territorio de su ámbito de actuación.

13. Trasladar todo tipo de iniciativas, asesoramiento o acuerdos a la Concejalía con competencias en materia de Participación Ciudadana.

14. Colaborar, dando su opinión al Ayuntamiento, en todos los temas relacionados con su ámbito territorial.

15. Elaborar propuestas para trasladar a los distintos órganos municipales.

16. Apertura y cierre, así como buen gobierno con la diligencia de un buen padre de familia, de instalaciones comunitarias de las aldeas destinadas a la prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

17. Cuantos asuntos le delegue o encargue la Alcaldía del municipio, sin que en ningún caso pueda existir una delegación de atribuciones o competencias.

Artículo 4. Competencias especiales

Los Alcaldes/sas pedáneos/as, dentro de su ámbito territorial respectivo, ejercerán además de las competencias descritas en el artículo anterior, las que por el Alcalde/sa les sean conferidas mediante encomiendas especiales efectuadas con carácter general o individual en razón de circunstancias justificadas.

Artículo 5. Causas de inelegibilidad de los Alcaldes/sas pedáneo/a

I. El Alcalde/sa pedáneo/a deberá ser vecino/a mayor de edad y residente habitual en el propio núcleo o diseminado en el que ejerza sus funciones. Con una antigüedad en su empadronamiento no inferior a un mes. Se considerará inelegible al candidato que no cumpla lo anterior.

II. Por cuanto en virtud de la representación que el alcalde/sa pedáneo/a realiza de la persona del Alcalde, que implica la realización de actuaciones por cuenta y en nombre de la institución representada, de tal forma que los efectos de la operación realizada recaen directamente en el representado de igual manera que si éste hubiera actuado personalmente, se considera, con el único ánimo de evitar lógicos conflictos de intereses, causa de inelegibilidad o de posterior revocación de la representación la pertenencia a plataformas, juntas, agrupaciones, asociaciones, movimientos ciudadanos o entidades similares cuyo objeto o fin no sea, justificadamente, compatible, con la ideología pública, planteamientos políticos o programa del gobierno del Alcalde representado.

Artículo 6. Elección de los Alcaldes/sas pedáneos/as

Los/as Alcaldes/sas pedáneo/as son designados por la Alcaldía previa solicitud del interesado, desarrollo del proceso regulado en el presente reglamento y, especialmente, la verificación del cumplimiento del requisito de respaldo vecinal acreditado mediante la presentación de avales en tiempo y forma firmados por, al menos, el 10% de la ciudadanía censada en la aldea en la que se aspira a ser alcalde pedáneo/a, con el fin de garantizar el respaldo del mismo por los vecinos de esa comunidad, siendo, de esta manera, la participación de los vecinos, mediante el diálogo directo y no competitivo con el aspirante, quien evalúe la idoneidad inicial para ser candidato, así como la consulta popular que se celebrará en caso de concurrencia de mas de un candidato.

Para la apertura del plazo de presentación de interesado/as y la determinación del censo de cada aldea, se dictará bando informativo por la Alcaldía-Presidencia, en el que se determinará plazo y el número mínimo de avales necesarios, en función de la población del año en curso a mes de enero publicada en el citado bando.

Por la Alcaldía-Presidencia se fijará, así mismo, la fecha y hora para la realización de la consulta popular realizada mediante la fórmula de voto libre, directo y secreto, (elecciones participativas), consulta a la que podrán concurrir aquellos vecinos mayores de 18 años y con empadronamiento en la aldea, pudiendo optar, mediante la fórmula de listas abiertas, por una o varias de las candidaturas que previamente hayan dado cumplimiento al requisito de avales anteriormente descrito.

Los/as candidatos/as al cargo de alcalde/sa pedáneo/a podrán acreditar su interés en participar como observadores de la corrección del proceso consultivo público mediante la solicitud de autorización como apoderado. Debiendo respetar el proceso e interviniendo, como observadores con posibilidad de efectuar observaciones que consten en el acta, en el desarrollo de la jornada electoral.

Artículo 7. De los avales

Podrá ser avalista de los interesados/as de un candidato a Alcalde/sa pedáneo/a aquel vecino que tuviera un empadronamiento en la aldea para la que se presenta la interesado/a con una antigüedad superior a un año desde el momento de la firma del mismo.

Se podrá avalar a cuantas personas se consideren idóneas para representar en y a la aldea en nombre del Alcalde/sa.

Los avales deberán seguir el modelo anexo del presente reglamento.

La administración local comprobará, previa a la publicación de candidatos válidos, el número de avales verificados para cada interesado/a.

Artículo 8. Procedimiento de presentación de interesados/as ante la alcaldía, recogida de avales y consulta

A. Plazos:

Se determinan los sesenta días naturales siguientes a la conformación de la nueva Corporación Municipal como el plazo máximo en el que se dicte por la Alcaldía-Presidencia instrucción para la apertura de plazo de recogida de avales y presentación de interesado/as.

La solicitud de avales a la vecindad no estará restringida en fecha, solamente estableciéndose como plazo máximo para la presentación de los mismos el de la presentación del interesado/a.

B. Exposición Pública:

Por Decreto de la Alcaldía, se expondrán los plazos para la presentación de candidaturas por los interesados vecinos de las aldeas de Priego.

Los listados de candidatos con avales suficientes se expon-

drán en cada aldea en los tabloneros de anuncios correspondientes durante al menos una semana a efectos de reclamaciones y dar audiencia a cualquier indicación por los interesados. Efectuadas estas mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento, se resolverá sobre las mismas por la Alcaldía.

C. Presentación de los interesados/as:

La presentación de interés se hará mediante escrito personal a tal efecto, el cual se deberá entregar en el Registro General del Ayuntamiento.

En el escrito de solicitud se deberá hacer constar nombre y apellidos, número de DNI, firma y datos de contacto del solicitante (dirección postal, teléfono y correo electrónico), así como la aldea a la que se presenta.

Igualmente se realizará declaración jurada de que reúne todos los requisitos y de que no incurre en ninguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en la legislación electoral general y en este reglamento.

A la solicitud se acompañará fotocopia del DNI. El Ayuntamiento facilitará un modelo específico y normalizado de solicitud, que estará disponible en el Registro General del Ayuntamiento, la Delegación de Aldeas y en la página web municipal www.priegodecordoba.es.

El plazo de presentación de candidaturas será el que se determine en el Decreto atendiendo a las circunstancias del momento.

La lista de candidatos validada se publicará en la web municipal y en el tablón físico de anuncios de cada aldea o diseminado con al menos 10 días de antelación sobre la fecha prevista para la consulta popular.

D. Consulta popular:

Por la Alcaldía-Presidencia se fijará día para que se lleve a cabo la consulta popular realizada mediante la fórmula de voto libre, directo, secreto y listas abiertas, (elecciones participativas), sobre consulta a la que podrán concurrir aquellos vecinos mayores de 18 años y con empadronamiento en la aldea, pudiendo optar, mediante la fórmula de listas abiertas, por una o varias de las candidaturas con el cumplimiento del requisito de avales anteriormente descrito.

La consulta deberá celebrarse en domingo y en horario entre las 16:00 horas y las 20:00 horas en lugar de titularidad pública o cedido para tal efecto. Las papeletas contendrán la lista de todos los/as candidatos/as sobre los que el ciudadano podrá emitir su voto, en una urna cerrada y con la Presidencia de la mesa ostentada por un/a trabajador/a municipal, que levantará acta de la sesión y del escrutinio.

Artículo 9. Nombramiento de los Alcaldes/sas pedáneos/as

Concluido el proceso de consulta, el Alcalde/sa de Priego de Córdoba, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la legislación vigente, a la vista de los resultados de la consulta y de forma justificada nombrará a los Alcaldes/as pedáneos/as.

En caso de no existir candidato se podrá proceder a la designación directa de un representante por parte del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 10. Duración del cargo de los Alcaldes/sas pedáneos/as

Los Alcaldes/sas pedáneo/as serán designados/as como máximo para un período coincidente con la renovación electoral de las Corporaciones Locales. El nombramiento y cese se acordará por Decreto de la Alcaldía.

No obstante el cese indicado en el párrafo anterior, que ha de llevarse a efecto por imperativo legal, a fin de que las aldeas y diseminados no carezcan de alcalde/sa pedáneo/a en el período transitorio que discurre entre la disolución de la Corporación por

finalización de mandato electoral y la conclusión del periodo participativo que lleve a un nuevo mandato, se efectuará por el recién designado Alcalde/sa la prórroga de los cesados.

No se fijan límites a la posibilidad de reelección.

Los Alcaldes/sas pedáneo/a podrán ser removidos de su cargo como tales mediante resolución debidamente motivada de la Alcaldía. Las bajas serán sustituidas entre los candidatos resultantes tras consulta y a la vista de los resultados de la consulta. Cuando no haya más candidatos, se ejercerá la facultad de la Alcaldía de designar un suplente para el cargo, de entre los vecinos y vecinas de la aldea, o, en un caso extremo, un vecino de Priego de Córdoba con vinculación debidamente justificada con dicha aldea o diseminado.

Artículo 11. De las indemnizaciones por el desempeño del cargo

Las indemnizaciones percibidas por el desempeño del cargo será previstas y reguladas, al igual que para el resto de los miembros de la Corporación, en la Bases de Ejecución del Presupuesto y tendrán carácter anual.

A la fecha de este reglamento son las recogidas en el Anexo IV, determinándose en dos bloques según la población de las aldeas:

-Aldeas de menor población (menos de 200 habitantes): 259,04€.

-Aldeas de mayor población (200 habitantes o más): 332,39 €.

-Para las aldeas donde se presta el servicio de atención médica, se establece un incremento en la cuantía de estas indemnizaciones por importe de 6,50 euros por cada hora de apertura mensual del centro.

Artículo 12. Sustitución del Alcalde/sa pedáneo/a

Por la Alcaldía del Ayuntamiento se podrán designar como alcaldes pedáneo/as sustitutos/as para los casos de ausencia por enfermedad, vacaciones, cese, renuncia, o causas similares que lo demanden.

Artículo 13. Comisiones de trabajo

En las aldeas podrán crearse, por parte de la Alcaldía, comisio-

nes de trabajo para llevar a cabo estudios y/o actividades concretas. Serán integrantes de las comisiones de trabajo todos los vecinos y vecinas que deseen participar en las mismas, previa solicitud al Alcalde/sa pedáneo/a, quien ejercerá las funciones de dirección, convocatoria, impulso y coordinación de las Comisiones.

Artículo 14. Régimen disciplinario

Sin perjuicio del carácter de representante de la Alcaldía, en el que la normativa aplicable no exige motivación dado que la representación, según la doctrina y de acuerdo con la configuración legal, es una figura basada en una relación de confianza y su revocación no requiere justificación (artículos 9.4 LRJSP, 115.3.c ROF), se establece un procedimiento disciplinario en el que, con carácter previo a la revocación quede justificada la causa de la misma concediéndose audiencia al interesado a fin de que en el plazo de tres días manifieste cuanto estime oportuno en aclaración de las circunstancias que se evalúan; vistas las alegaciones podrá llevarse a cabo discrecionalmente por parte del Alcalde/sa, desde un apercibimiento con advertencia de que en caso de reiterarse la actitud conllevaría la revocación de la representación, hasta la propia revocación.

DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA

El presente reglamento deroga el Reglamento del Consejo de Aldeas de Priego de Córdoba, aprobado por acuerdo plenario de 28 de abril de 2000, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día 28 de agosto de 2000.

=====

ANEXOS

ANEXO I – Modelo presentación de interesado/a.

ANEXO II – Declaración de no estar incurso en causa de inelegibilidad.

ANEXO III – Modelo de aval para interesado/a.

ANEXO IV – Relación de población por núcleo o aldea según Ayuntamiento a fecha de inicio de año.

ANEXO V – Indemnizaciones.

Priego de Córdoba, 20 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde Acctal. Antonio Navas Aranda.

ANEXO I – Modelo presentación de candidatura**MODELO DE PRESENTACIÓN DE INTERESADOS A ALCALDE PEDÁNEO/A PRIEGO DE CÓRDOBA****Datos del solicitante:**

Nombre y apellidos		DNI	
Dirección		Población (aldea o diseminado)	

Datos de contacto:

Teléfono		Email	
----------	--	-------	--

La/el ALDEA/DISEMINADO sobre la que presenta el interesado/a es:

Número de avales anexos a la presente: _____

- Se adjunta certificado de empadronamiento del candidato.
- Se adjunta fotocopia del DNI del candidato.
- Se realiza **declaración** de que el solicitante reúne todos los requisitos y de que no incurre en ninguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en la legislación electoral general y en este reglamento.

En Priego de Córdoba, a ____ de ____ de 20 ____

Firma

A la atención del Sr./Sra. Alcalde/Alcaldesa de Priego de Córdoba

ANEXO II – Modelo de aval para interesados/as a alcalde/sa pedáneo/a**AVAL**

Yo, D./D^a. _____, mayor de edad con DNI.: _____ y residente en la Priego de Córdoba, en su aldea _____, en la dirección _____ firmo el presente AVAL, En beneficio del interesado/a D./D^a. _____

CONSIDERANDO QUE ES IDONEO/A Y QUE GOZA DE MI CONFIANZA para desempeñar el cargo de alcalde/alcadesa pedáneo/a de/l la aldea/diseminado de la que soy vecino/a.

En Priego de Córdoba, a _____ de _____ de 20_____

Firma

ANEXO III – Relación de población por núcleo o aldea según el INE a fecha de inicio de año.¹

Aldea	Población
AZORES	40
CAMPO NUBES	32
EL CAÑUELO	141
EL CASTELLAR	96
CASTIL DE CAMPOS	625
LA CONCEPCIÓN	269
EL ESPARRAGAL	229
GENILLA	314
LAS HIGUERAS	26
JAULA	24
LAS LAGUNILLAS	475
LAS NAVAS	161
NAVASEQUILLA	62
LAS PAREDEJAS	53
EL POLEO	30
LA POYATA	35
EL SALADO	65
EL SOLVITO	31
EL TARAJAL	25

1. Fuente: Padrón Municipal Ayuntamiento de Priego de Córdoba, 1 de enero de 2023

LA VEGA	112
LOS VILLARES	73
ZAMORANOS	384
ZAGRILLA	431
	3733

ANEXO IV – Indemnizaciones por representación a los/as pedáneo/a

PEDANÍA	INDEMNIZACIÓN ANUAL	INDEMNIZACIÓN MENSUAL*
Azores-PradosVega	3.108,48 €	259,04 €
Campos Nubes	3.108,48 €	259,04 €
El Cañuelo	4.068,48 €	259,04 €
Castellar-Chirimeros	3.108,48 €	259,04 €
Esparragal	6.988,68 €	332,39 €
Genilla	3.108,48 €	332,39 €
Las Higueras	3.108,48 €	259,04 €
Jaula-Navasequilla	3.108,48 €	259,04 €
Las Navas	3.108,48 €	259,04 €
Las Paredejas	3.108,48 €	259,04 €
El Poleo	3.108,48 €	259,04 €
La Poyata	3.108,48 €	259,04 €
El Salado	3.108,48 €	259,04 €
El Solvito	3.108,48 €	259,04 €
El Tarajal	3.108,48 €	259,04 €
Los Villares	3.108,48 €	259,04 €
Aldea de la Concepción	4.948,68 €	332,39 €
Las Lagunillas	6.148,68 €	332,39 €
Zagrilla	6.988,68 €	332,39 €
Zamoranos	6.628,68 €	332,39 €

- No incluye los incrementos derivados de la especial dedicación en aldeas donde se presta el servicio de atención médica”.

Ayuntamiento de Valsequillo

Núm. 1.897/2024

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Valsequillo, 16 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Sánchez Rosa.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 1.942/2024

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 20 de mayo de 2024, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos para el acceso a cuatro plazas de operario/a limpieza, de personal laboral vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, incluidas en los procesos de estabilización de empleo temporal, por el sistema de concurso-oposición, previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuyo texto se inserta a continuación:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PARA CUBRIR CUATRO PLAZAS DE OPERARIO/A DE LIMPIEZA.

Resultando que por esta Alcaldía, se aprobaron las bases y la convocatoria en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir cuatro plazas de operario/a de limpieza para el Ayuntamiento de Villanueva del Duque, mediante sistema de concurso-oposición.

Resultando que las bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 233/2022, anuncio nº 4655/2022, de 7 de diciembre de 2022 y modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 66, de 5 de abril de 2024.

Resultando que el anuncio de la convocatoria fue publicado en el BOE nº 88, de 10 de abril de 2024. Considerando que la Base 5ª de las que rigen la presente convocatoria establece que terminado el plazo de presentación de instancias a la alcaldía, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión, en su caso.

La Resolución se publicará en el tablón de Edictos de la Corporación y el Boletín Oficial de la Provincia. Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en este Ayuntamiento, y examinada la documentación que la acompaña, y en uso de mis atribuciones, de conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
----	--------------------	-----

1	CABRERA BLANCO, Mª LEONOR	XXX9843XX
2	CAMACHO ARANDA, ROCÍO	XXX5851XX
3	GARCÍA MORENO, SONIA	XXX5127XX
4	JABALQUINTO BLANCO, Mª DEL MAR	XXX0799XX
5	MANSILLA LEAL, ÁRUREA	XXX1085XX
6	MÁRQUEZ ÁLVAREZ, MÁRIA ÁNGELES	XXX4456XX
7	MÁRQUEZ ÁLVAREZ, MARÍA GUADALUPE	XXX4456XX
8	MEDINA ANDRADA, RAFAELA	XXX0273XX
9	PALOMO FERNÁNDEZ, Mª JOSÉ	XXX4933XX
10	PÉREZ SORIA, BEATRIZ	XXX8113XX
11	SÁNCHEZ SALLAVERA, SILVIA	XXX7824XX

Los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar alegaciones mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, que podrá presentarse en cualquier de los lugares previstos en artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Publicar la lista provisional de admitidos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

TERCERO: Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebren. Documento Firmado Electrónicamente.

Villanueva del Duque, 20 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Granados Hinojosa.

OTRAS ENTIDADES**Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMDECO)**

Núm. 1.938/2024

EDICTO

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE COORDINADOR DE INSTALACIONES DE FUNCIONARIO DE CARRERA (código 312), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION, EN TURNO LIBRE, INCLUIDA EN LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE 2021, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA.

Listado Provisional de Aspirantes Admitidos y Excluidos

La Presidencia del IMDECO, conforme a la Base Séptima de la Convocatoria que regula el presente proceso de selección, ha dictado Resolución nº 2024/6908, de fecha 17/05/2024, subsanada mediante Resolución nº 2024/6943 de la misma fecha, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En fecha 28/07/2023, el Consejo Rector del IMDECO adoptó acuerdo en sesión extraordinaria, aprobando la Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Coordinador de Instalaciones de funcionario de carrera (código 312), mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, incluida en la Oferta Pública de Empleo de 2021, del IMDECO.

Dicha convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 168, de fecha 04/09/2023, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Córdoba.

Fueron subsanadas por acuerdo adoptado en sesión ordinaria, de fecha 25/10/2023; publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 218, de fecha 16/11/2023.

Asimismo se publicó extracto en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 62, de fecha 01/04/2024, y en el Boletín Oficial del Estado nº 86, de fecha 08/04/2024,

Así, el plazo de presentación de solicitudes, siendo de 20 días

hábiles desde la publicación de extracto en el BOE, finalizó el día 07/05/2024.

Visto el informe del Técnico de Gestión del Servicio de Administración, de fecha 16/05/2024:

(csv cad8843c45b907eefc14c2d19486148b8ecf82df) relativo al listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y en vir-

tud de las competencias asignadas a esta Presidencia en la Base Séptima de la Convocatoria,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la Lista Provisional de aspirantes admitidos y excluidos en dicha Convocatoria al puesto objeto de la misma:

CANDIDATO/A	DNI	Cupo de reserva discapacidad para Bolsa	Admitido/ Excluido	Causa Exclución/ Subsana-ción
AYLLON AYLLON	MARÍA DE LOS ÁNGELES	***8787**	Admitido/a	
BASCÓN GONZÁLEZ	JOSÉ GENARO	***2630**	Admitido/a	
BRETÓN BUENO	YOLANDA	***6268**	Admitido/a	
CAMPAÑA ERENCIA	JUAN SALVADOR	***4882**	Excluido/a	1
CARBALLO CORPAS	DANIEL	***1875**	Admitido/a	
CASTILLO QUESADA	RAFAEL	***0091**	Admitido/a	
GÓMEZ DEL PINO	LIDIA	***6732**	Admitido/a	
GÓMEZ HUESCA	MARIO	***4051**	Admitido/a	
LEÓN ALCAIDE	SONIA	***8878**	Admitido/a	
LÓPEZ CAMARGO	ANA MARÍA	***8504**	Admitido/a	
LOVERA LUCENA	MERCEDES	***3738**	Admitido/a	
LUNA MERINO	FRANCISCO JOSÉ	***8402**	Admitido/a	
MA CA	MA	***6928**	Sí	Admitido/a
MARÍN MANGAS	RAFAEL FERNANDO	***8966**	Admitido/a	
MARTÍNEZ FERNÁNDEZ	VICENTE JOSÉ	***7613**	Admitido/a	
MO RO	RA	***4160**	Sí	Admitido/a
MORAL GUTIÉRREZ	DOLORES	***0602**	Admitido/a	2
MORENO SÁNCHEZ	FABIOLA	***0309**	Admitido/a	
NAVARRO TORRES	JOSÉ JOAQUIN	***9979**	Admitido/a	
PULIDO GARRIDO	JOSÉ	***5239**	Admitido/a	
RODRÍGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ANTONIO	***3450**	Admitido/a	
ROMERO FERNÁNDEZ	JOSÉ MIGUEL	***1557**	Admitido/a	
RUIZ CONEJO	VÍCTOR	***0876**	Admitido/a	
TORRES MANZANO	CARLOS	***0042**	Admitido/a	
VILLANUEVA RODRÍGUEZ	JAVIER	***6693**	Admitido/a	

Causas Exclución / Subsana-ción:

- 1 Causa de Exclución: No queda acredita la posesión de titulación de acceso requerida (base 2ª punto 6)
- 2 Causa de Subsana-ción: No queda acreditada la condición de discapacidad (en caso de no subsanarse, el candidato continuará admitido en el cupo general) (base 4ª y 19ª)

SEGUNDO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios electrónico único del Ayuntamiento de Córdoba y sus organismos autónomos sito en <https://sede.cordoba.es/cordoba>, sin perjuicio de que de forma complementaria se pueda publicar además en la página web del IMDECO.

TERCERO: Se concede un plazo de diez días hábiles a los efectos previstos en la base Séptima de la convocatoria, contados a partir de día siguiente a la publicación de la presente reso-

lución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

La presentación de Subsana-ciones y/o Alegaciones tratará exclusivamente sobre las Causas de Exclución o Subsana-ción, debiendo realizarse por medios electrónicos a través del Registro Electrónico General al que se accede desde:

<https://sede.cordoba.es/cordoba/registro-electronico/nueva-instancia-general/> Unidad destinataria: IMDECO (LA0000021) o mediante su presentación en otros registros electrónicos (Registro Electrónico); o en su caso por cualquiera de los medios electróni-

cos señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para la subsanación de causas de exclusión relativa a falta de acreditación de algún requisito, se presentará solicitud de subsanación acompañando documentación acreditativa.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente re-

lación de admitidos”.

En el tratamiento de datos personales, se han aplicado las orientaciones recogidas en informe del Gabinete Jurídico de la Agencia Española de Protección de Datos, nº 0002/2022; identificando aquellos candidatos con datos personales de categoría especial, mediante la primera sílaba de cada uno de los apellidos y nombre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Córdoba, a 20 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por la Presidenta del IMDECO, María Antonia Aguilar Rider.